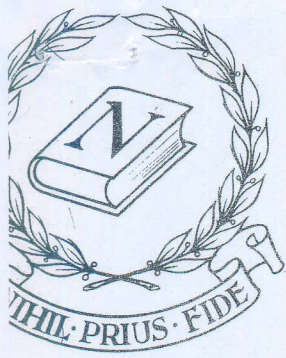


TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

ESCRITURA NÚMERO : SEISCIENTOS DIECISEIS
ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMITENTES: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE
REGIONAL, SEÑORA LICENCIADA NERY ENNI SALDARRIAGA DE KROLL -
PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES - USUARIOS REPRESENTADA
POR GERENTE GENERAL ING. PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES. =====
FIDUCIARIO: LA FIDUCIARIA S.A., REPRESENTADA POR DON PAULO CÉSAR
COMITRE BERRY y DOÑA ANA CECILIA RODRÍGUEZ RIVA. =====
FIDEICOMISARIOS: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE REGIONAL SEÑORA
LICENCIADA, NERY ENNI SALDARRIAGA DE KROLL; FIDEICOMISO DE
ACREEDORES y USUARIOS. =====
CON LA INTERVENCIÓN DE: HZ OLMOS S.A., REPRESENTADO POR JORGE
HENRIQUE SIMOES BARATA y JUAN ANDRÉS MARSANO SOTO. =====
En la ciudad de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, a los
ONCE días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIEZ, ante mí, SERGIO
VALENTÍN VERA GONZÁLES, Abogado - Notario de esta provincia, identificado
con DNI N° 16480167, con RUC N° 10164801671, con registro N° 18 - Colegio de
Notarios de Lambayeque. Comparecen por su propio derecho: =====
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, RUC
20479569780, Representada por la Presidente Regional, señora LICENCIADA
NERY ENNI SALDARRIAGA DE KROLL, peruana, mayor de edad, identificada
con DNI N° 16485694, sufragante, católica, estado civil casada, con domicilio en
Km. 4.5 Carretera a Pimentel - Chiclayo. =====
PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES, RUC N° 20148346055,
Representada por Gerente General Ing. PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES,
peruano, mayor de edad, identificado con DNI N° 16475087, sufragante, católico,
profesión ingeniero Agrícola, Gerente General del PEOT, estado civil casado,
con domicilio en calle Las Violetas N° 148, de la Urbanización Los Libertadores,
del distrito de Chiclayo, provincia y departamento de Lambayeque. =====
LA FIDUCIARIA S.A. RUC N° 20501842771, Representada por Don PAULO
CÉSAR COMITRE BERRY, peruano, mayor de edad, identificado con DNI N°
06441986, sufragante, católico, profesión abogado, estado civil casado y Doña
ANA CECILIA RODRÍGUEZ RIVA, peruana, mayor de edad, identificada con DNI
N° 09863664, sufragante, católica, profesión abogada, estado civil casada, y para
estos tramites ambos con domicilio en calle Los Libertadores N° 155, Piso 8,
distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según poder inscrito en
la Partida electrónica N° 11293525 del Registro de Personas Jurídicas de la
Oficina Registral de Lima y Callao. =====
HZ OLMOS S.A. RUC N° 20523611250, Representada por Don JORGE





SERIE A Nº 0147581

MIL SESENTA Y SEIS.

HENRIQUE SIMOES BARATA, brasilero, mayor de edad, identificado con Carné de Extranjería Nº 000317457, profesión ingeniero, estado civil casado y Don **JUAN ANDRÉS MARSANO SOTO**, peruano, mayor de edad, identificado con DNI Nº 06351622, sufragante, católico, profesión ingeniero, estado civil casado, y para estos tramites ambos con Domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 280, oficina 603, San Isidro, Lima, según poder inscrito en la Partida electrónica Nº 11128931 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo. =====

Los comparecientes son peruanos, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, hábiles para tratar y contratar a quienes los he identificado.- de lo que doy fe.- asimismo haber cumplido en lo dispuesto en los artículos 53º al 57º del Decreto Legislativo Nº 1049 - Decreto Legislativo Del Notariado, con plena capacidad libertad y conocimiento me hacen entrega de una minuta firmada, para que su contenido sea elevado a escritura pública, la misma que a sido signada con el número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS** la que archivo en el legajo minutario correspondiente cuyo contenido literal es el siguiente: =====

MINUTA.- Señor Notario: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de **CONTRATO DE FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN**, que otorgan: ===== **CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN** =====

===== Fecha: 11 de junio de 2010 =====

Fideicomitentes: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Proyecto Especial Olmos - Tinajones y **USUARIOS**. =====

Fiduciario: La Fiduciaria S.A. =====

Fideicomisarios: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Fideicomiso de Acreedores Y **USUARIOS**. =====

Con la intervención de: H2 OLMOS S.A. =====

Señor Notario: Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste el **CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN** que celebran: =====

I. En calidad de FIDEICOMITENTES: =====

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con domicilio en Km. 4.5 Carretera a Pimentel, Chiclayo, debidamente representado por su **Presidente Regional, señora Licenciada Nery Enni Saldarriaga de Kroll**, con Documento Nacional de Identidad Nº 16485694, quien procede debidamente facultada por el Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque Nº 087 - 2010 - GR.LAMB/CR, de fecha de 09 Junio de 2010, a quien en adelante se le denominará "GRL" o el "CONCEDENTE", indistintamente. =====

PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES, con RUC Nº 20148346055, con domicilio en calle Las Violetas Nº 148, de la Urbanización Los Libertadores, Chiclayo, debidamente representada por Gerente General Ingº Pablo Enrique Salazar Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 16475087,



según poderes otorgados mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 022-2010, de fecha 04 de junio de 2010, a quien en adelante se le denominará el "PEOT": =

II. En calidad de FIDUCIARIO: =====
LA FIDUCIARIA S.A., con RUC N° 20501842771, con domicilio en calle Los Libertadores N° 155, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Paulo César Comitre Berry**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06441986 y la señora **Ana Cecilia Rodríguez Riva**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09863664, según poderes inscritos en el asiento C00019 y C00022, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "LA FIDUCIARIA". =====

III. En calidad de FIDEICOMISARIOS: =====
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE con domicilio en Km. 4.5 Carretera a Pimentel, Chiclayo, debidamente representado por su **Presidente Regional, Señora Licenciada Nery Enni Saldarriaga de Kroll**, con Documento Nacional de Identidad N° 16485694, quien procede debidamente facultada según por el Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N° 087-2010-GR.LAMB./CR, de fecha 09 de Junio de 2010. =====

EL FIDEICOMISO DE ACREEDORES, según este término se define más adelante.
EL FIDEICOMISO DE ACREEDORES se adherirá al presente Contrato. =====

Con intervención de: =====
H2 OLMOS S.A., con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 280 Oficina 603, San Isidro, Lima 27, Lima, debidamente representado por **Jorge Henrique Simoes Barata**, identificado con Carné de Extranjería No. N-96904 y por **Juan Andrés Marsano Soto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622, debidamente facultados al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11128931, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará el "CONCESIONARIO". =====

El presente contrato se otorga según los términos y condiciones siguientes: =====

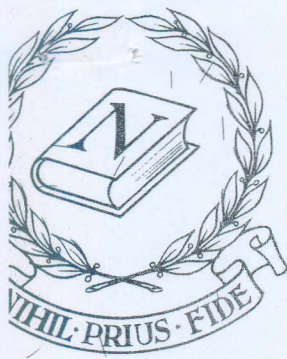
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN =====

PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN =====

1.1. En el presente CONTRATO, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas: =====

(a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula siguiente. =====





SERIE A Nº 0147583

MIL SESENTA y SIETE.

(b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente. =====

(c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a las LEYES APLICABLES, la LEY DE BANCOS o al REGLAMENTO mencionado en el presente CONTRATO y que se definen en la siguiente cláusula. =====

(d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a". =====

(e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al presente CONTRATO deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstos. =====

(f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración. =====

1.2. Todas las referencias en este CONTRATO a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en este CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste. =====

1.3. Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en el presente CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos. =====

1.4. Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente CONTRATO no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes cláusulas del presente CONTRATO. =====

1.5. Los términos en mayúsculas utilizados en este CONTRATO tendrán el significado que se les atribuye en su cláusula Segunda. =====

1.6. El presente CONTRATO se rige, de manera integrada, por las cláusulas contenidas en el mismo. =====

1.7. El sólo hecho de que alguna de las PARTES no ejerza alguno de los derechos que le confiere el CONTRATO en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al CONTRATO y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más PARTES a derechos conferidos por el CONTRATO o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el CONTRATO deberá ser expresa y por escrito y estar debidamente suscrita por la PARTE que renuncie a dicho derecho.



1.8. Los términos utilizados entre comillas en el presente CONTRATO tendrán el significado establecido para ellos en la cláusula Primera del CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

SEGUNDA: DEFINICIONES =====

Para efectos del CONTRATO, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, todas las palabras que sean utilizadas en mayúscula son términos definidos y tendrán el significado previsto para ellos en esta cláusula. Las definiciones acordadas por las PARTES para los términos definidos contenidos en esta cláusula corresponden al significado que las PARTES han asignado a dichos términos y dicho significado será el único aceptado para todos los efectos, a menos que las PARTES lo acuerden de otra forma por escrito. =====

ACTA DE CIERRE DE LA SUBASTA: Será el acta que suscriban el CONCESIONARIO y el GRL una vez se dé por concluido el PROCESO DE SUBASTA. =====

ACTA DE ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO: Será el acta que suscriban LA FIDUCIARIA, el CONCESIONARIO y el GRL, en la oportunidad que se produzca la entrega de los "Bienes de la Concesión" a favor del CONCESIONARIO. =====

ADENDA DE INCORPORACIÓN: Será el documento que deba suscribir cada uno de los USUARIOS a efecto que transfieran a favor de LA FIDUCIARIA el dominio fiduciario sobre los FLUJOS DINERARIOS CAPACIDAD. =====

Asimismo, mediante las ADENDAS DE INCORPORACIÓN los USUARIOS declararán conocer y aceptarán todas las condiciones y estipulaciones del presente CONTRATO. =====

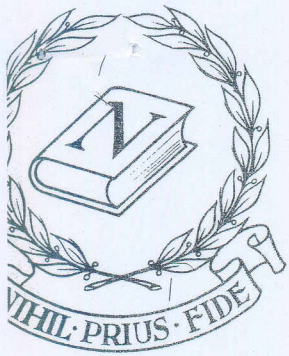
ADENDA DE INCORPORACIÓN FIDEICOMISO DE ACREEDORES: Será el documento que suscriban las PARTES a fin de incorporar al FIDEICOMISO DE ACREEDORES como Fideicomisario en el presente CONTRATO. =====

ANEXOS: Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO 1 al ANEXO 4 y que constituyen parte integral del presente CONTRATO y que tendrán la misma validez y eficacia que lo establecido en el cuerpo del CONTRATO, estipulándose asimismo que cualquier referencia al presente CONTRATO incluirá los ANEXOS. =====

ÁREAS REMANENTES: Son las áreas del TERRENO identificadas en el ANEXO 1 del presente CONTRATO. Estas áreas podrán ser redefinidas con posterioridad a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, conforme con lo establecido en la Cláusula 9.9. del CONTRATO DE CONCESIÓN y el numeral 6.2. del CONTRATO. =====

ÁREAS EXPROPIADAS: Son los terrenos que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN y respecto de los cuales el CONCEDENTE se encuentra obligado a ejecutar los procedimientos de expropiación conforme con dicho CONTRATO. =====





SERIE A Nº 0147585

MIL SESENTA Y OCHO.

Las ÁREAS EXPROPIADAS incluyen los terrenos que se encuentren fuera del TERRENO y que resulten necesarios para instalar las Obras y los que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras y para la prestación del "Servicio".

AUTORIDAD COMPETENTE: Será cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, poder del Estado, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a las LEYES APLICABLES, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

BANCO RECOLECTOR: Será la institución bancaria en la que se solicitará la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO.

A la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el BANCO RECOLECTOR es el Banco de Crédito del Perú. El BANCO RECOLECTOR podrá ser sustituido por LA FIDUCIARIA a petición del CONCESIONARIO en cualquier momento.

BASES DE LA SUBASTA: Será el documento preparado por el CONCESIONARIO y aprobado por el GRL de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual contendrá los términos y condiciones para el PROCESO DE SUBASTA.

BIENES FIDEICOMETIDOS: Son en conjunto: (i) los FLUJOS DINERARIOS; (ii) el TERRENO; (iii) los LOTES; (iv) las ÁREAS EXPROPIADAS; (v) las SERVIDUMBRES; (vi) los FLUJOS PENALIDADES; (vii) los DERECHOS DE COBRO; y, (viii) las CARTAS FIANZA USUARIOS.

CARTAS FIANZAS USUARIOS: Es(son) la(s) carta(s) fianza(s) bancarias emitidas en garantía del cumplimiento por parte de los USUARIOS del pago (i) del PRECIO DE LAS TIERRAS y (ii) del PAGO POR CAPACIDAD.

Las CARTAS FIANZA USUARIOS deberán contar con las siguientes características:

- Tendrán como único y exclusivo beneficiario al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO representado por LA FIDUCIARIA.
- Serán emitidas por un EMISOR ONSHORE ACEPTABLE o un EMISOR OFFSHORE ACEPTABLE.
- Serán solidarias, indivisibles, con renuncia expresa al beneficio de excusión y a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de las mismas, irrevocables, incondicionadas y de realización automática, pagaderas a su sola presentación.
- Serán emitidas por un importe que no podrá ser menor al que resulte de sumar el PRECIO DE LA TIERRA y el PAGO POR CAPACIDAD ofrecidos por el USUARIO como resultado del PROCESO DE SUBASTA.



• Tendrán un plazo de vigencia inicial no menor de un (1) año. Sin perjuicio de ello, deberán mantenerse en plena vigencia y con todos sus efectos hasta que se produzca el pago del íntegro del PRECIO DE LA TIERRA y el PAGO POR CAPACIDAD. A esos efectos, los USUARIOS deberán entregar a LA FIDUCIARIA las renovaciones correspondientes de las CARTAS FIANZAS USUARIO, a más tardar treinta (30) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento de la CARTA FIANZA USUARIO que corresponda. =====

CONTRATO: Es el presente Contrato de Fideicomiso en Administración y sus ANEXOS, según fuere o fueren modificados o ampliados de tiempo en tiempo. ==

CONTRATOS DE COMPRAVENTA: Serán los contratos de compraventa de los LOTES que suscribirá LA FIDUCIARIA con cada uno de los USUARIOS, con la intervención del GRL en su calidad de CONCEDENTE y del PEOT en calidad de "Supervisor", los cuales se sujetarán a lo establecido en el Anexo 2 del CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las obras del "Proyecto Irrigación Olmos" de fecha 11 de junio de 2010 suscrito entre el CONCESIONARIO y el GRL, con la intervención del PEOT y de la Autoridad Nacional del Agua. =====

CONTRATOS DE SERVICIO: Serán los contratos a ser suscritos entre los USUARIOS y el CONCESIONARIO, con la intervención del GRL, para la prestación del "Servicio", los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 3 del CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

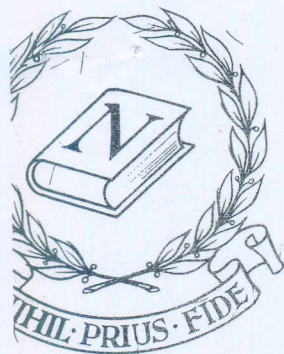
CUENTA DE CONTINGENCIAS: Será la cuenta dineraria especial denominada "La Fiduciaria Fid Olmos Irrigación-Cont" que LA FIDUCIARIA solicitará abrir en el BANCO RECOLECTOR en SOLES. =====

La administración de la CUENTA DE CONTINGENCIAS se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.7 de la cláusula undécima del CONTRATO. =====

CUENTA DESTINO FIDEICOMISO DE ACREEDORES: Será(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) de titularidad del FIDEICOMISO DE ACREEDORES abierta(s) en el BANCO RECOLECTOR en DÓLARES o SOLES. El número de esta(s) cuenta(s) será comunicado mediante carta remitida por el FIDEICOMISO DE ACREEDORES a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la constitución del FIDEICOMISO DE ACREEDORES. =====

CUENTA DESTINO GRL: Será(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) de libre disponibilidad del GRL abierta(s) en un banco del sistema financiero nacional. El número de esta(s) cuenta(s) y el banco donde fue(ron) abierta(s) será(n) comunicado(s) mediante carta remitida por el GRL a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del presente CONTRATO.





SERIE A Nº 0147587

MIL SESENTA y NUEVE.

CUENTA EXCEDENTES GRL: Será la cuenta dineraria especial denominada "La Fiduciaria Fid.Olmos Irrigación-Exc.GRL" que LA FIDUCIARIA solicitará abrir en el BANCO RECOLECTOR en SOLES o DOLARES. =====

La administración de la CUENTA EXCEDENTES GRL se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.5 de la cláusula undécima del CONTRATO. =====

CUENTA PAGADORA GRL: Será la cuenta dineraria especial denominada "La Fiduciaria Fid.Olmos Irrigación-Pag.GRL" que LA FIDUCIARIA solicitará abrir en el BANCO RECOLECTOR en SOLES o DOLARES. =====

La administración de la CUENTA PAGADORA GRL se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.3 de la cláusula undécima del CONTRATO. =====

CUENTA PAGADORA OLMOS: Será la cuenta dineraria especial denominada "La Fiduciaria Fid.Olmos Irrigación-Pag.OLMOS" que LA FIDUCIARIA solicitará abrir en el BANCO RECOLECTOR en SOLES o DOLARES. =====

La administración de la CUENTA PAGADORA OLMOS se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.4 de la cláusula undécima del CONTRATO. =====

CUENTAS DEL FIDEICOMISO: Son conjuntamente: (i) la CUENTA DE CONTINGENCIAS; (ii) la CUENTA PAGADORA GRL; (iii) la CUENTA PAGADORA OLMOS; (iv) la CUENTA EXCEDENTES GRL; y, (v) las CUENTAS RECAUDADORAS. =====

CUENTAS RECAUDADORAS: Serán las cuentas dinerarias especiales que LA FIDUCIARIA solicitará abrir en el BANCO RECOLECTOR- en SOLES o DOLARES por cada USUARIO en las cuales se depositarán los FLUJOS DINERARIOS. =====

Las CUENTAS RECAUDADORAS se denominarán "La Fiduciaria. Fid.Olmos Irrigación-Rec [NOMBRE O SIGLAS DEL USUARIO]" =====

La administración de las CUENTAS RECAUDADORAS se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.1 de la cláusula undécima del CONTRATO. =====

DERECHOS DE COBRO: Son: =====

(a) Los derechos de crédito presentes y futuros, determinados o determinables, que otorgan legitimidad para exigir, demandar y recibir el pago del PRECIO DE TIERRAS, incluido el derecho a percibir intereses compensatorios o moratorios, penalidades, indemnizaciones, comisiones, seguros u otros conceptos -derivados de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA; y, =====

(b) Todos los privilegios, las garantías reales y/o personales, de ser el caso, así como todo aspecto y/o derecho accesorio a los derechos a que se refiere el literal a) precedente, de conformidad con el artículo 1211 del Código Civil



peruano; incluyendo todas las sumas de dinero que se generen por la resolución o terminación anticipada de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA. =====

Se incluye dentro de esta definición, los montos dinerarios recaudados como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales o cualquier otra acción necesaria o reclamo efectuado por el GRL, PEOT o LA FIDUCIARIA contra los USUARIOS para recuperar las sumas de dinero adeudadas por los DERECHOS DE COBRO. =====

DÍA HÁBIL: Es cada uno de los (5) cinco días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes inmediatamente posterior, salvo los días feriados no laborables en la ciudad de Lima o en el departamento de Lambayeque declarados por la autoridad competente de acuerdo a las LEYES APLICABLES. =====

Los días feriados no laborables incluyen aquellos en los cuales los bancos de la ciudad de Lima o del departamento de Lambayeque, Perú, no tengan la obligación de estar abiertos al público por orden de la AUTORIDAD COMPETENTE. Los feriados de medio día se consideran días feriados. =====

DÓLARES: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. =====

EMISOR OFFSHORE ACEPTABLE: Significa una institución financiera o compañía de seguros de reputación, domiciliada en un país OECD y que cuente con una clasificación de riesgo de deuda de largo plazo de por lo menos A- por Standard and Poor's, o A3 por Moody's o una clasificación de riesgo equivalente por alguna otra agencia clasificadora de riesgo internacional debidamente autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. =====

EMISOR ONSHORE ACEPTABLE: Significa cualquier institución bancaria o de seguros del Sistema Financiero Nacional de la Republica del Perú que cuente con una clasificación de riesgo de por lo menos "A", otorgada por dos clasificadores de riesgo debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. =====

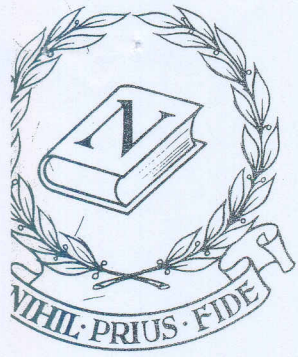
EXCEDENTE: Es el monto que se obtenga en el PROCESO DE SUBASTA por encima de la suma del MONTO BASE DE LAS TIERRAS y del MONTO BASE DE LA CAPACIDAD. =====

EXPEDIENTE TÉCNICO: Será el "Expediente Técnico" que deberá elaborar el CONCESIONARIO y a que se refiere el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

FIDEICOMISARIOS: Son conjuntamente: (i) el FIDEICOMISO DE ACREEDORES; (ii) el GRL; y (iii) los USUARIOS. =====

FIDEICOMISO DE ACREEDORES: Será el patrimonio fideicometido que será constituido por el CONCESIONARIO, LA FIDUCIARIA y cierto(s) "Acreedor(es) Permitido(s)" a efecto de administrar: (i) la totalidad de los importes que los USUARIOS entreguen a favor del patrimonio fideicometido constituido en virtud del presente Contrato para que, a su vez, éste los entregue al FIDEICOMISO ACREEDORES que se encargará de efectuar el PAGO POR CAPACIDAD en las oportunidades acordadas en dicho fideicomiso, de conformidad con el





SERIE A Nº 0147589

MIL SETENTA.

CONTRATO DE CONCESIÓN, los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y los CONTRATOS DE SERVICIO; (ii) el "Endeudamiento"; (iii) los montos que corresponda al CONCESIONARIO de conformidad con la cláusula XXI del CONTRATO DE CONCESIÓN; y, (iv) otros montos que el CONCESIONARIO y los "Acreedor(es) Permitido(s)", de ser el caso, determinen. =====

FIDEICOMITENTES: Son conjuntamente: (i) el GRL; (ii) el PEOT; y, (iii) los USUARIOS. =====

FIDUCIARIO SUCESOR: Es una de las empresas que prestan servicios fiduciarios que se listan en el Anexo 3. =====

FLUJOS DINERARIOS: Son, conjuntamente: (i) los FLUJOS DINERARIOS CAPACIDAD y (ii) los FLUJOS DINERARIOS PEOT. =====

FLUJOS DINERARIOS CAPACIDAD: Son las sumas de dinero que los USUARIOS deberán transferir en dominio fiduciario a favor de LA FIDUCIARIA, de acuerdo a lo establecido en las ADENDAS DE INCORPORACIÓN y en los CONTRATOS DE SERVICIO. =====

La presente definición incluye los montos correspondientes al PAGO POR CAPACIDAD. =====

FLUJOS DINERARIOS PEOT: Son todas las sumas de dinero derivadas de los DERECHOS DE COBRO, así como los intereses que de dichas sumas se generen. =====

FLUJOS PENALIDADES: Son las penalidades de cargo del CONCESIONARIO a que se refiere el Anexo 10 del CONTRATO DE CONCESIÓN. La presente definición incluye los intereses que puedan generar los FLUJOS PENALIDADES. =

LA FIDUCIARIA: Es La Fiduciaria S.A. quien declara ser una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS-Nº 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. =====

LEY DE BANCOS: Es la Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley Nº 26702, conforme haya sido o pueda ser modificada de tiempo en tiempo. =====

LEYES APLICABLES: Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. =====

LOTES: Serán los inmuebles resultantes del PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN, los mismos que serán transferidos por LA FIDUCIARIA a los USUARIOS mediante los CONTRATOS DE COMPRAVENTA de acuerdo a los resultados del PROCESO DE SUBASTA. =====

La descripción del número y características de los LOTES serán definidas de acuerdo con el EXPEDIENTE TÉCNICO. =====

MONTO BASE DE LA CAPACIDAD: Será el monto de US\$ 3,645.00 (Tres Mil



Seiscientos Cuarenta y Cinco y 00/100 DÓLARES), incluido el IGV, por hectárea que será el monto mínimo ofertado por los USUARIOS por concepto del PAGO POR CAPACIDAD en el marco del PROCESO DE SUBASTA y que deberá ser transferido en dominio fiduciario por los USUARIOS al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

MONTO BASE DE LAS TIERRAS: Será el monto de US\$ 605.00 (Seiscientos Cinco y 00/100 DÓLARES), por hectárea que será el monto mínimo ofertado por los USUARIOS por concepto del PRECIO DE TIERRAS en el marco del PROCESO DE SUBASTA y que deberá ser transferido en dominio fiduciario por los USUARIOS al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

PAGO POR CAPACIDAD: Es el MONTO BASE DE LA CAPACIDAD y la PARTICIPACIÓN DEL EXCEDENTE del CONCESIONARIO que corresponden a un adelanto de la "Tarifa". =====

PARTES: Son conjuntamente: (i) los FIDEICOMITENTES; (ii) los FIDEICOMISARIOS; (iii) LA FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO. =====

PARTICIPACION DEL EXCEDENTE: Es el porcentaje sobre el EXCEDENTE que debe ser asignado al GRL y al CONCESIONARIO de acuerdo con el literal d) de la cláusula 13.1 del CONTRATO DE CONCESION y cuyo valor será considerado dentro del PRECIO DE LAS TIERRAS y PAGO POR CAPACIDAD, respectivamente. En el caso del CONCESIONARIO, dicho excedente incluye el IGV que se imputa al PAGO POR CAPACIDAD. =====

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: Es el patrimonio fideicometido constituido por los BIENES FIDEICOMETIDOS y por todo lo que de hecho y por derecho corresponda a los mismos. =====

PERSONA: Será cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad del gobierno o similar. ==

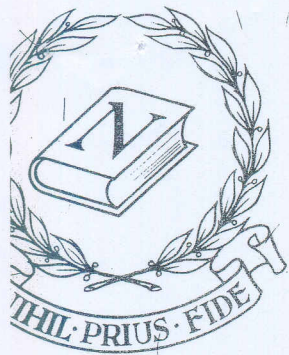
PODER: Será el poder irrevocable que los USUARIOS otorgarán a favor de LA FIDUCIARIA y del CONCESIONARIO, a efecto de que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, puedan suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios y recabar la documentación que pueda ser requerida a efecto de regularizar las transferencias de propiedad de los LOTES a favor de los USUARIOS. =====

EL PODER estará contenido en una cláusula adicional a los CONTRATOS DE COMPRAVENTA. =====

PRECIO DE LAS TIERRAS: Es el MONTO BASE DE LAS TIERRAS y la PARTICIPACIÓN DEL EXCEDENTE que corresponda al GRL y que corresponde al precio de los LOTES que sean adquiridos en propiedad por los USUARIOS en el marco del PROCESO DE SUBASTA. =====

PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN: Es el proceso administrativo y registral de subdivisión e independización del TERRENO, el mismo que culminará con la





SERIE A Nº 0147591

MIL SETENTA y UNO.

inscripción registral de todos y cada uno de los LOTES en los Registros Públicos, de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO. =====

PROCESO DE SUBASTA: Es el proceso de subasta que será llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 994, la Ley N° 28059 y demás LEYES APLICABLES, por LA FIDUCIARIA en el marco del presente CONTRATO, con el fin de transferir la propiedad de los LOTES a favor de los USUARIOS a través de la suscripción de CONTRATOS DE COMPRAVENTA y de otorgarles el derecho a beneficiarse de la prestación del "Servicio". =====

El PROCESO DE SUBASTA se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN y en el presente CONTRATO. =====

PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO: Será el conjunto de actividades necesarias para: (i) construir las "Obras" y prestar el "Servicio" a favor de los USUARIOS en los términos del CONTRATO DE CONCESIÓN y de los CONTRATOS DE SERVICIO; y (ii) la ejecución de los "Estudios de Aguas Subterráneas y de Excedentes de Aguas Superficiales". =====

REGLAMENTO: Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99. =====

SBS: Es la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, o la entidad que la reemplace en sus funciones. =====

SERVIDUMBRES: Son las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN y que el CONCEDENTE se encuentra obligado a constituir o imponer conforme con dicho CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

Las SERVIDUMBRES incluyen las servidumbres sobre los terrenos que no sean propiedad del PEOT o del GRL y que resulten necesarias para instalar las Obras, así como para su operación y mantenimiento, y para la prestación del "Servicio".

SOLES: Es la moneda de curso legal en la República del Perú. =====

TERRENO: Es el terreno ubicado en la Región de Lambayeque, cuyo dominio, descripción, área, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Registral No. 02301441 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo. =====

La presente definición incluye a las TIERRAS y a las ÁREAS REMANENTES. ===

TIERRAS: Son las áreas de terreno de propiedad del PEOT cuya ubicación y descripción se identifica en el ANEXO 2 del presente CONTRATO, que forman parte de la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO. Las TIERRAS podrán ser redefinidas con posterioridad a la fecha de suscripción del CONTRATO, conforme con lo establecido en la Cláusula 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN y el numeral 6.2 del CONTRATO. =====

USUARIOS: Serán las PERSONAS a quienes LA FIDUCIARIA, en su calidad de administrador del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO transferirá la propiedad sobre los LOTES. Los USUARIOS no participan en este instrumento pero serán incorporados al CONTRATO en calidad de FIDEICOMITENTES y



FIDEICOMISARIOS mediante la suscripción de sendas ADENDAS DE INCORPORACION. =====

TERCERA: ANTECEDENTES =====

3.1. Mediante el Acuerdo Regional N° 127-2009-CEPRI-GR.LAMB./CR, de fecha 12 de agosto de 2009, el GRL adjudicó la buena pro a favor del CONCESIONARIO para el desarrollo del "Proyecto Irrigación Olmos". =====

3.2. De esta manera, con fecha 11 de junio de 2010, el GRL y el CONCESIONARIO suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras del "Proyecto Irrigación Olmos". =====

3.3. De acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el GRL, el PEOT y el CONCESIONARIO han acordado constituir el presente fideicomiso con la finalidad de (i) realizar el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN; (ii) llevar a cabo el PROCESO DE SUBASTA, y (iii) encargár a LA FIDUCIARIA la administración de los BIENES FIDEICOMETIDOS; de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO y en el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO =====

El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un fideicomiso de administración, con carácter irrevocable, con el objeto de =====

a) Realizar el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN. =====

b) Llevar a cabo el PROCESO DE SUBASTA y, como resultado de dicho proceso, transferir los LOTES a favor de los USUARIOS, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en el presente CONTRATO. ===

c) Administrar los BIENES FIDEICOMETIDOS, para lo cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 241° y siguientes de la LEY DE BANCOS, los FIDEICOMITENTES transfieren en dominio fiduciario a LA FIDUCIARIA los BIENES FIDEICOMETIDOS, de acuerdo al detalle que se consigna en la cláusula sexta de este CONTRATO. =====

CAPÍTULO II DE LAS DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA =====

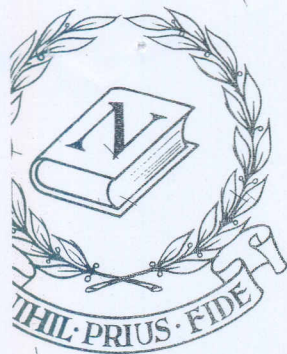
QUINTA: DE LAS DECLARACIONES DEL GRL, EL PEOT Y DEL CONCESIONARIO =====

5.1. GRL y el PEOT declaran y garantizan que: =====

(a) Son entidades de derecho público reguladas de acuerdo con lo establecido en las LEYES APLICABLES; y que sus representantes cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridos para representarlas, ser propietario de sus propiedades y cumplir con los términos y condiciones del presente CONTRATO. =

(b) Conocen los alcances y el régimen legal vigente del presente CONTRATO, regulado en los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS, y declaran tener libre y plena facultad de disposición sobre los bienes que transfieren en





dominio fiduciario a favor de LA FIDUCIARIA en los términos y condiciones del presente instrumento. =====

(c) La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de sus facultades y no infringen: (i) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, (ii) las LEYES APLICABLES, (iii) alguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable, o (iv) algún contrato, hipoteca, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulta aplicable. En particular, declaran que la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO no infringe ninguna norma ambiental de acuerdo a las LEYES APLICABLES. =====

(d) La transferencia en dominio fiduciario del TERRENO, las ÁREAS EXPROPIADAS, las SERVIDUMBRES, los DERECHOS DE COBRO, los FLUJOS DINERARIOS PEOT, los FLUJOS PENALIDADES y la suscripción del presente CONTRATO cumplen con lo establecido en la Ley No. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA y las LEYES APLICABLES. =====

(e) El presente fideicomiso no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de PERSONA alguna. =====

(f) El PEOT es el legítimo propietario y titular del TERRENO que transfiere en dominio fiduciario a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, tiene libre y pleno derecho de disposición sobre el mismo, y éste se encuentra libre de cargas y gravámenes. =====

(g) Salvo por la suscripción de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA, el GRL y el PEOT declaran conocer que como consecuencia de la transferencia fiduciaria que se produce en virtud del presente CONTRATO, se encuentran imposibilitados de efectuar actos de disposición, constituir garantías reales y -en general- afectar en modo alguno el TERRENO, las ÁREAS EXPROPIADAS y las SERVIDUMBRES y en general los bienes que transfieren en dominio fiduciario y que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

5.2 El CONCESIONARIO declara y garantiza que: =====

(a) Es una sociedad anónima, debidamente organizada, de duración indefinida, constituida y válidamente existente según las LEYES APLICABLES; y que sus representantes cuentan con todos los poderes y autorizaciones requeridos para conducir su negocio, realizar la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO, ser propietario de sus propiedades y cumplir con los términos y condiciones del presente CONTRATO. =====

(b) Conoce los alcances y régimen legal vigente del presente CONTRATO, regulado en los artículos 241 y siguientes de la LEY DE BANCOS, =====

(c) La celebración del presente CONTRATO por parte de su administración y el cumplimiento de las obligaciones que éste le impone se encuentran dentro de



las facultades establecidas en su acto constitutivo y no infringen: (i) su estatuto social; (ii) las LEYES APLICABLES; (iii) alguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o (iv) algún contrato, hipoteca, garantía mobiliaria, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulta aplicable. =====

(d) El presente fideicomiso no requiere para su validez y eficacia de la intervención, aceptación ni convalidación de PERSONA alguna. =====

(e) No tiene pendiente ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo que: (i) impida o afecte su capacidad para desarrollar y concluir la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO y cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO, o (ii) afecte la legalidad, validez, eficacia o ejecutabilidad del presente CONTRATO. =====

SEXTA: (Art. 17) DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA =====

6.1. El dominio fiduciario sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS es transferido irrevocablemente a LA FIDUCIARIA, según el siguiente detalle: =====

(a) A la firma del presente CONTRATO, el PEOT transfiere irrevocablemente a favor de LA FIDUCIARIA, el dominio fiduciario sobre el TERRENO; los DERECHOS DE COBRO y los FLUJOS DINERARIOS PEOT. =====

(b) A la firma del presente CONTRATO, GRL transfiere irrevocablemente a favor de LA FIDUCIARIA, el dominio fiduciario sobre los FLUJOS PENALIDADES.

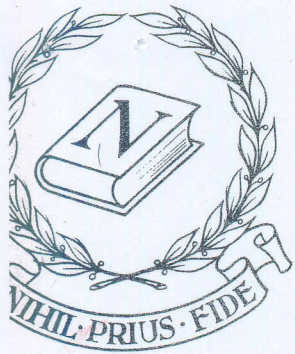
(c) El PEOT y/o GRL transfieren irrevocablemente el dominio fiduciario sobre las ÁREAS EXPROPIADAS. Queda establecido que las ÁREAS EXPROPIADAS serán incorporadas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO automáticamente y sin necesidad de acto o documento adicional alguno, una vez que las ÁREAS EXPROPIADAS hayan sido efectivamente expropiadas. Sin perjuicio de lo antes mencionado, las PARTES se obligan a suscribir los documentos - públicos o privados - que LA FIDUCIARIA considere necesarios o convenientes a efectos de formalizar dicha transferencia. =====

(d) El PEOT y/o el GRL transfieren irrevocablemente el dominio fiduciario sobre las SERVIDUMBRES. Queda establecido que las SERVIDUMBRES serán incorporadas al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO automáticamente y sin necesidad de acto o documento adicional alguno, una vez que las SERVIDUMBRES hayan sido efectivamente impuestas o constituidas. Sin perjuicio de lo antes mencionado, las PARTES se obligan a suscribir los documentos - públicos o privados - que LA FIDUCIARIA considere necesarios o convenientes a efectos de formalizar dicha transferencia. =====

(e) Mediante la suscripción de las respectivas ADENDAS DE INCORPORACIÓN, los USUARIOS transferirán irrevocablemente en dominio fiduciario a favor de LA FIDUCIARIA, los FLUJOS DINERARIOS CAPACIDAD. --

(f) Debido a que las CARTAS FIANZA USUARIOS derivan directamente de los BIENES FIDEICOMETIDOS, las mismas se incorporarán directamente al





SERIE A Nº 0147595

MIL SETENTA Y TRES.

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO automáticamente a su entrega a LA FIDUCIARIA por parte de los USUARIOS, con arreglo a los términos del presente CONTRATO.

6.2. De conformidad con la Cláusula 9.9 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO podrán acordar la redefinición y reubicación del "Área de la Concesión" luego de suscritos el CONTRATO DE CONCESIÓN y el presente CONTRATO. En caso tal redefinición y reubicación del "Área de la Concesión" implique que el "Proyecto" requiera de terrenos de propiedad del PEOT o del GRL que se encuentren fuera del TERRENO, se deberá seguir el procedimiento indicado a continuación: =====

a. En la misma fecha en que el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerden la optimización del Proyecto conforme con lo dispuesto en la Cláusula 9.9 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el PEOT o el GRL, según corresponda, deberá(n) transferir de manera irrevocable en dominio fiduciario a LA FIDUCIARIA el(los) nuevo(s) terreno(s) que sean requeridos para el Proyecto. Dicho nuevos terrenos se incorporarán a los BIENES FIDEICOMETIDOS y al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. De ser el caso que, como consecuencia de dicha optimización, determinadas áreas del TERRENO ya no sean necesarias para la ejecución del Proyecto, dichas áreas revertirán al PEOT o al GRL, según comunique el CONCESIONARIO a LA FIDUCIARIA. A dichos efectos, la FIDUCIARIA deberá remitir la comunicación a la que se refiere la Cláusula 7.5., dentro del plazo indicado en dicha cláusula. =====

b. Una vez aprobado el EXPEDIENTE TÉCNICO de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCEDENTE, el PEOT y el CONCESIONARIO deberán cursar, conjuntamente, una comunicación escrita a LA FIDUCIARIA en la que se indique la nueva ubicación de las TIERRAS y de las ÁREAS REMANENTES. =====

c. Las PARTES se obligan a realizar los actos y suscribir oportunamente los documentos públicos o privados que resulten necesarios o convenientes para implementar las disposiciones contenidas en el presente numeral 6.2 o el resultado de la aplicación de las mismas. =====

6.3. Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario que realizan o realizarán los FIDEICOMITENTES - según corresponda - a favor de LA FIDUCIARIA, incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los BIENES FIDEICOMETIDOS por lo que desde la fecha en que los BIENES FIDEICOMETIDOS se incorporen al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIARIA es quien tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente CONTRATO, la LEY DE BANCOS y el REGLAMENTO. -----

6.4. LA FIDUCIARIA manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercer todos los actos necesarios sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO,



para cumplir la finalidad del presente fideicomiso, con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. =====

6.5. LA FIDUCIARIA autoriza al PEOT para que éste pueda poseer el TERRENO durante la vigencia de este CONTRATO y solamente hasta la suscripción del ACTA DE ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO. Asimismo, una vez suscrita el ACTA DE ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO, LA FIDUCIARIA autoriza al CONCESIONARIO a efecto que este pueda explotar económicamente las TIERRAS a efecto de desarrollar e instalar las "Obras" y prestar el "Servicio" y cualquier otro aspecto vinculado al desarrollo de la PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO, manteniendo el CONCESIONARIO la posesión inmediata sobre los "Bienes de la Concesión". =====

6.6. Queda claramente establecido por las PARTES que suscriben el CONTRATO que LA FIDUCIARIA no es responsable, ni asume responsabilidad alguna, por el estudio de títulos sobre el TERRENO que se transfiere al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, habiendo el CONCESIONARIO realizado su propio análisis independiente del mismo. =====

6.7. LA FIDUCIARIA permitirá al GRL, al PEOT y al CONCESIONARIO, en tanto éstos cuenten con el soporte técnico necesario, el acceso en consulta a las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, a través del sistema informático del BANCO RECOLECTOR y la entregará al CONCESIONARIO y al GRL mensualmente copia de los estados de cuenta correspondientes. =====

6.8. LA FIDUCIARIA faculta al CONCESIONARIO y al GRL a realizar todos los actos que sean necesarios para lograr la cobranza de los FLUJOS DINERARIOS. Sin perjuicio de ello, LA FIDUCIARIA deberá mantener una refacción de los pagos realizados por cada USUARIO con respecto a los FLUJOS DINERARIOS. =====

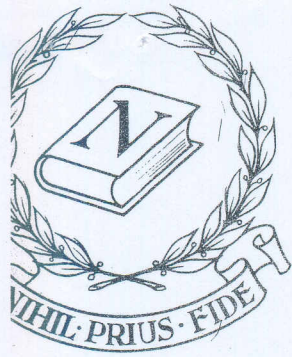
Lo establecido en el párrafo anterior no afecta la obligación de LA FIDUCIARIA de ejercer la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en caso los USUARIOS no cumplan con depositar los FLUJOS DINERARIOS en las CUENTAS RECAUDADORAS -según corresponda- dentro de los plazos establecidos en los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y en los CONTRATOS DE SERVICIO. =====

CAPÍTULO III DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO =====

SÉPTIMA: DEL PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN =====

7.1. LA FIDUCIARIA se encargará del PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN del TERRENO, con la finalidad de independizar las TIERRAS de las ÁREAS REMANENTES; y, luego, independizar los LOTES, de acuerdo a los planos y coordenadas establecidas en el "Plan de Lotización" que aprobarán el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO sobre la base del EXPEDIENTE TÉCNICO. LA FIDUCIARIA podrá contratar a un tercero especializado a efecto que se encargue de presentar y tramitar en Registros Públicos todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN. =====





SERIE A Nº 0147597

MIL SETENTA y CUATRO.

En tal sentido, el CONCESIONARIO se obliga a remitir a LA FIDUCIARIA el EXPEDIENTE TÉCNICO, - una vez el mismo sea aprobado por el CONCEDENTE de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, el "Plan de Lotización" al que se refiere el párrafo anterior, - así como la información técnica que razonablemente pudiera solicitar LA FIDUCIARIA y que sea necesaria para la realización y culminación del PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN. Asimismo, el PEOT y el GRL se obligan a remitir a LA FIDUCIARIA toda la información y/o documentación adicional que pueda ser solicitada por la AUTORIDAD COMPETENTE y que resulte necesaria o conveniente para el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN. =====

LA FIDUCIARIA deberá iniciar el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recepción del "Plan de Lotización" que aprobarán el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en base al EXPEDIENTE TÉCNICO y siempre y cuando LA FIDUCIARIA haya recibido la documentación necesaria para poder dar inicio a dicho proceso. =====

7.2. El GRL, el PEOT y LA FIDUCIARIA se obligan a suscribir cualquier instrumento público o privado que sea necesario o conveniente para lograr la subdivisión e independización de las TIERRAS de las ÁREAS REMANENTES, así como la subdivisión e independización de los LOTES, mediante el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN. =====

7.3. El PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN debe ser realizado por LA FIDUCIARIA con arreglo a los planos de independización incluidos en el EXPEDIENTE TÉCNICO referente a los LOTES, a las TIERRAS y a las ÁREAS REMANENTES. =====

7.4. El PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN culminará con la inscripción en los Registros Públicos de la independización de todos los LOTES. Asimismo, en las partidas registrales de cada uno de los LOTES deberá constar la transferencia de dominio fiduciario a favor de LA FIDUCIARIA. =====

LA FIDUCIARIA se obliga a entregar al CONCESIONARIO, al GRL y al PEOT copia de los documentos emitidos por los Registros Públicos donde se acredite la inscripción de la independización de todos los LOTES y la transferencia de dominio fiduciario de los mismos a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. ===

7.5. Una vez culminado el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN, los terrenos que: (i) no formen parte de las TIERRAS; (ii) no forme parte de las ÁREAS REMANENTES; o, (iii) que no resulten necesarios para la ejecución o instalación de las "Obras" y la prestación del "Servicio" según lo determine el EXPEDIENTE TÉCNICO, revertirán al PEOT o al GRL, según corresponda. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cursar una comunicación a LA FIDUCIARIA con el detalle de los terrenos que revertirán al PEOT o al GRL, según corresponda. A efectos de lo anterior, LA FIDUCIARIA contará con un plazo de tres (3) días hábiles para remitir al PEOT y al GRL el documento que acredite que se ha



aprobado la reversión. =====

7.6. Todos los gastos y costos del PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN, incluyendo la contratación del tercero especializado que se menciona en el numeral 7.1. Anterior, serán asumidos por el CONCESIONARIO. En tal sentido, el CONCESIONARIO se obliga a cubrir dichos gastos con fondos propios. =====

OCTAVA: DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SUBASTA =====

8.1. LA FIDUCIARIA desarrollará el PROCESO DE SUBASTA de acuerdo a las reglas y disposiciones acordadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. En consecuencia, el CONCESIONARIO se obliga a remitir a LA FIDUCIARIA copia de los siguientes documentos: (i) minuta del CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) minuta de cualquier modificación al CONTRATO DE CONCESIÓN; y (iii) BASES DE LA SUBASTA, que incluirán los modelos de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA, los CONTRATOS DE SERVICIO y las ADENDAS DE INCORPORACIÓN; y (iv) cualquier otro documento suscrito por el GRL y/o el PEOT y el CONCESIONARIO en relación con el PROCESO DE SUBASTA, al amparo del Contrato de Concesión. =====

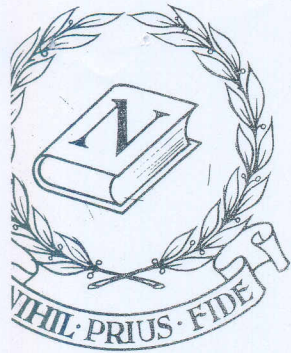
De acuerdo con lo establecido en el literal (i) del numeral 5.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN, previamente al inicio del PROCESO DE SUBASTA deberán cumplirse las siguientes condiciones: (a) que el dominio fiduciario sobre cada uno de los LOTES se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos correspondientes a favor de LA FIDUCIARIA; (b) que los LOTES se encuentren desocupados (libre de ocupantes y poseedores) y libres de cargas, gravámenes, derechos reales, derechos personales, inscritos o no en los Registros Públicos, que pudieran afectar el derecho de propiedad de los USUARIOS; y (c) que los LOTES se encuentren libres de cualquier embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines de la "Concesión", de los CONTRATOS DE SERVICIO y los CONTRATOS DE COMPRAVENTA. =====

En caso que LA FIDUCIARIA requiera contratar a terceros especialistas (incluyendo estudios de abogados) que la asesoren en la realización de dichas labores, deberá seguirse el procedimiento indicado en el numeral 23.4 de la cláusula vigésima tercera de este CONTRATO. =====

8.2. LA FIDUCIARIA llevará a cabo el PROCESO DE SUBASTA siguiendo las reglas y disposiciones establecidas en los documentos mencionados en la cláusula anterior que el CONCESIONARIO le haga llegar, siendo obligación del CONCESIONARIO enviar a LA FIDUCIARIA dichos documentos dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación de las BASES DE LA SUBASTA o de la aprobación del documento respectivo, con arreglo a las disposiciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

De los CONTRATOS DE COMPRAVENTA: =====





SERIE A Nº 0147599

MIL SETENTA Y CINCO.

8.3. El GRL y el PEOT se obliga a mantener indemne a LA FIDUCIARIA y al CONCESIONARIO frente a los USUARIOS por las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios ocultos que pudieran presentarse con respecto a los LOTES y CONTRATOS DE COMPRAVENTA. En consecuencia, el GRL y el PEOT se obligan a rembolsar a LA FIDUCIARIA y/o al CONCESIONARIO cualquier suma de dinero que la AUTORIDAD COMPETENTE le obligue a pagar por concepto de las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios ocultos correspondientes a los LOTES. =====

8.4 Los CONTRATOS DE COMPRAVENTA deberán establecer las obligaciones: (i) de LA FIDUCIARIA, el GRL, el PEOT y los USUARIOS de elevar dichos documentos a escrituras públicas dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la suscripción de las minutas correspondientes; y (ii) de los USUARIOS, el GRL, el PEOT y LA FIDUCIARIA de lograr la inscripción del respectivo CONTRATO DE COMPRAVENTA en los Registros Públicos pertinentes, dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores a la suscripción de la escritura pública del CONTRATO DE COMPRAVENTA que corresponda. ==

Asimismo, LA FIDUCIARIA y los USUARIOS se obligan a obtener la inscripción registral de los PODERES dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores a la suscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA correspondiente. =====

Simultáneamente a la suscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA, el CONTRATO DE SERVICIO y la ADENDA DE INCORPORACIÓN correspondientes, los USUARIOS deberán entregar a LA FIDUCIARIA las CARTAS FIANZA USUARIO, las mismas que deberán mantenerse en plena vigencia y con todos sus efectos hasta que se produzca el pago del íntegro del PRECIO DE LA TIERRA y el PAGO POR CAPACIDAD. A esos efectos, los USUARIOS deberán entregar a LA FIDUCIARIA las renovaciones correspondientes de las CARTAS FIANZAS USUARIO, a más tardar treinta (30) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento de la CARTA FIANZA USUARIO que corresponda. =====

El GRL, el PEOT y los USUARIOS deberán entregar a LA FIDUCIARIA la documentación que acredite el nombramiento de sus apoderados y la vigencia de los poderes de las personas que suscribirán los CONTRATOS DE COMPRAVENTA en su nombre y representación, con una anticipación no menor de diez (10) DÍAS HÁBILES de la suscripción del contrato respectivo. =====

Del incumplimiento de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y de los CONTRATOS DE SERVICIO: =====

8.5. En caso algún USUARIO (i) no cumpla con pagar cabal y oportunamente el PRECIO DE LAS TIERRAS o el PAGO POR CAPACIDAD a los que se encuentra obligado, o (ii) no haya cumplido con entregar oportunamente las renovaciones de la CARTA FIANZA USUARIO que corresponda según lo establecido en el numeral 8.4 anterior, LA FIDUCIARIA deberá informar el incumplimiento inmediatamente al



GRL y al CONCESIONARIO y, simultáneamente, ejecutar la CARTA FIANZA USUARIO. Los flujos dinerarios recaudados por LA FIDUCIARIA por la ejecución de las CARTA FIANZA USUARIO serán depositados por ésta en la CUENTA RECAUDADORA correspondiente y serán considerados conforme se establezca en el CONTRATO DE COMPRAVENTA o en el CONTRATO DE SERVICIO, según corresponda. En caso que los mencionados contratos no sean resueltos, dicho flujos dinerarios serán administrados de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 11.1 de la cláusula undécima del presente CONTRATO. =====

Entrega del Control del Proyecto: =====

8.6. La "Entrega del Control del Proyecto" se producirá de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión. =====

LA FIDUCIARIA, de acuerdo a lo establecido en el literal (ii) del numeral 5.4 del CONTRATO DE CONCESIÓN debe asegurar que a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, el CONCESIONARIO: (a) tenga plenos derechos oponibles a terceros y la capacidad física para utilizar los terrenos en los que se desarrollarán las "Obras", las ÁREAS EXPROPIADAS y las SERVIDUMBRES (b) que LAS ÁREAS EXPROPIADAS y los terrenos sobre que recaigan las SERVIDUMBRES estén debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, cargas, gravámenes, medidas judiciales, acto o hecho alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las "Obras" o el "Aprovechamiento Económico" de la "Concesión"; y (c) las TIERRAS, las ÁREAS EXPROPIADAS, las SERVIDUMBRES estén a plena disposición del CONCESIONARIO, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de expropiar las ÁREAS EXPROPIADAS o la imposición de las SERVIDUMBRES, de conformidad con las LEYES APLICABLES. =====

En caso que LA FIDUCIARIA requiera contratar a terceros especialistas a efectos de cumplir con lo establecido en los literales (a), (b) y (c) del párrafo anterior, seguirse el procedimiento indicado en el numeral 23.4 de la cláusula vigésima tercera de este CONTRATO. =====

Los gastos derivados de la contratación de los terceros especialistas que se encuentren debidamente sustentados y acreditados serán asumidos por el CONCESIONARIO. =====

CAPÍTULO IV OTROS ASPECTOS DEL FIDEICOMISO =====

NOVENA OTROS ASPECTOS DEL DESARROLLO DEL PROYECTO ==

9.1 De la suscripción de las ADENDAS DE INCORPORACIÓN: =====

Simultáneamente a la suscripción de su respectivo CONTRATO DE COMPRAVENTA y del CONTRATO DE SERVICIO, cada USUARIO deberá suscribir su respectiva ADENDA DE INCORPORACIÓN. Mediante la ADENDA DE INCORPORACIÓN los USUARIOS transferirán a LA FIDUCIARIA sus respectivos FLUJOS DINERARIOS e instruirán a LA FIDUCIARIA para que realice los pagos correspondientes al PREGIO DE LA TIERRA y al PAGO POR CAPACIDAD. =====





9.2 Del PODER =====
 Las PARTES acuerdan que, en el mismo acto de celebración de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA, los USUARIOS otorgarán un PODER -de acuerdo al modelo que como ANEXO 4 forma parte del presente CONTRATO- mediante el cual éstos otorguen a favor de LA FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO, las facultades suficientes para suscribir los documentos privados y públicos que sean necesarios a efecto de perfeccionar e inscribir en los Registros Públicos los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y las ADENDAS DE INCORPORACIÓN. =====

Las PARTES acuerdan que el PODER estará incluido como una cláusula adicional en todos los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y podrá ser ejercido indistintamente por LA FIDUCIARIA o el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el numeral 13.6. de este CONTRATO. =====

Queda claramente establecido que el PODER incluirá la facultad de LA FIDUCIARIA y del CONCESIONARIO para suscribir contratos con ellos mismos, según corresponda: =====

9.3 De la no realización de Juntas de Fideicomisarios: =====

Las PARTES acuerdan expresamente que no obstante existan más de cinco (5) FIDEICOMISARIOS, no se efectuarán Juntas de Fideicomisarios de acuerdo a lo permitido en el artículo 267° de la LEY DE BANCOS. =====

Asimismo, en los CONTRATOS DE COMPRAVENTA deberá incluirse una cláusula mediante la cual los USUARIOS renuncian a la celebración de Juntas de Fideicomisarios, de acuerdo a lo permitido en el artículo 267° de la LEY DE BANCOS. =====

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

DÉCIMA: LA APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

10.1. LA FIDUCIARIA deberá solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO - con excepción de la CUENTA DE CONTINGENCIAS - en el BANCO RECOLECTOR, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de recibida la comunicación del GRL o del CONCESIONARIO que solicita el inicio del PROCESO DE SUBASTA. =====

10.2. LA FIDUCIARIA deberá solicitar la apertura de la CUENTA DE CONTINGENCIAS dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la copia de la notificación a que se refiere el numeral 2.1. del Anexo 10 del CONTRATO DE CONCESIÓN que el PEOT le remitirá, en su calidad de "Supervisor". =====

10.3. LA FIDUCIARIA podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el BANCO RECOLECTOR, que sean necesarios para la adecuada administración de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO. Todos los gastos y costos derivados de dichos servicios bancarios, serán asumidos por el CONCESIONARIO y el GRL, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del



CONTRATO. =====

10.4. Los gastos, tributos y/o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, así como por las transferencias de fondos que se efectúen hacia y desde las mismas - incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán atendidos con cargo a los FLUJOS DINERARIOS y/o a los FLUJOS PENALIDADES. De no existir fondos disponibles en dicha cuenta, el CONCESIONARIO o el GRL, según corresponda, se hará cargo directamente de dichos costos, mediante el abono de los fondos necesarios en las CUENTAS DEL FIDEICOMISO que resulten pertinentes. =====

Las remuneraciones de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO serán negociadas directamente por el CONCESIONARIO con el BANCO RECOLECTOR, no siendo LA FIDUCIARIA responsable por dichas negociaciones. =====

10.5. Únicamente para efecto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se considerará al GRL como titular de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO. ==

10.6. Queda claramente establecido por las PARTES que la administración de los FLUJOS DINERARIOS y de los FLUJOS PENALIDADES se efectuará a partir del momento en que se canalicen los mismos a través de las CUENTAS RECAUDADORAS o de la CUENTA DE CONTINGENCIAS, respectivamente, no obstante ostentar LA FIDUCIARIA el dominio sobre dichos bienes desde la fecha de suscripción del CONTRATO. =====

UNDÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

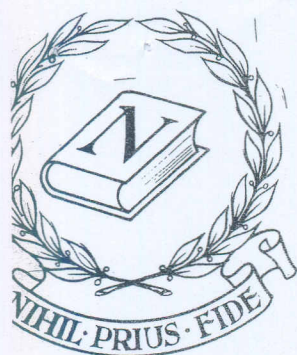
De la administración de las CUENTAS RECAUDADORAS: =====

11.1. De acuerdo con lo establecido en el Contrato, los USUARIOS deberán canalizar a través de la correspondiente CUENTA RECAUDADORA, los FLUJOS DINERARIOS. =====

En tal sentido, durante la vigencia del presente CONTRATO, el CONCESIONARIO, el PEOT y/o el GRL no podrán percibir directamente ningún FLUJO DINERARIO. No obstante lo antes indicado, en caso el CONCESIONARIO, el PEOT y/o el GRL recibiera excepcionalmente de manera directa algún pago considerado dentro de la definición de FLUJO DINERARIO éstos (i) adquirirán inmediata y automáticamente la calidad de depositarios de los importes recibidos, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los depositarios con arreglo a las LEYES APLICABLES y (ii) se obligan a depositar los importes recibidos en la correspondiente CUENTA RECAUDADORA a más tardar dentro del DÍA HÁBIL siguiente a la fecha en que el CONCESIONARIO, el PEOT y/o el GRL, según corresponda, los hubieran recibido. =====

11.2. Dentro del DÍA HÁBIL siguiente de acreditados en la CUENTA RECAUDADORA, LA FIDUCIARIA deberá utilizar los FLUJOS DINERARIOS de la siguiente manera: =====





11.2.1 En primer lugar, transferirá a la CUENTA PAGADORA GRL, los FLUJOS DINERARIOS PEOT necesarios para acreditar el monto correspondiente al MONTO BASE DE LAS TIERRAS de cada uno de los LOTES. =====

11.2.2 En segundo lugar, transferirá a la CUENTA PAGADORA OLMOS, los FLUJOS DINERARIOS CAPACIDAD. =====

11.2.3 En tercer lugar, transferirá a la CUENTA EXCEDENTE GRL los montos correspondientes a la PARTICIPACIÓN DEL EXCEDENTE que le corresponda al GRL. =====

De la administración de la CUENTA PAGADORA GRL: =====

11.3. Acreditados los MONTOS BASE DE LAS TIERRAS de la totalidad de los LOTES en la CUENTA PAGADORA GRL, LA FIDUCIARIA procederá a transferir dichos FLUJOS DINERARIOS a la CUENTA DESTINO GRL, a más tardar dentro del DÍA HÁBIL de acreditados los mencionados montos en la CUENTA PAGADORA GRL. =====

De la administración de la CUENTA PAGADORA OLMOS: =====

11.4. Acreditados los montos correspondientes a PAGO POR CAPACIDAD de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, LA FIDUCIARIA procederá a (i) debitar los gastos y costos que pudieran generarse por la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Vigésimo Tercera; y (ii) transferir los FLUJOS DINERARIOS a la CUENTA DESTINO FIDEICOMISO DE ACREEDORES, a más tardar dentro del último DÍA HÁBIL de cada semana en la cual se hayan acreditado los mencionados montos en la CUENTA PAGADORA OLMOS. =====

De la administración de la CUENTA EXCEDENTES GRL: =====

11.5. La PARTICIPACIÓN DEL EXCEDENTE que corresponde al GRL se mantendrá en la CUENTA EXCEDENTES GRL hasta la fecha de inicio de la "Operación", lo cual deberá ser comunicado por el CONCESIONARIO a LA FIDUCIARIA. En tal sentido, dentro del DÍA HÁBIL siguiente de comunicada la fecha de inicio de la "Operación", LA FIDUCIARIA deberá transferir los importes que estuvieran depositados en la CUENTA EXCEDENTES GRL a la CUENTA DESTINO GRL. =====

LA FIDUCIARIA - a instrucción del GRL - podrá invertir los montos señalados en el párrafo anterior en Certificados de Depósito, Depósitos a Plazo u "Overnight", en todos los casos según los términos y condiciones que negociará el GRL directamente con el BANCO RECOLECTOR, sin que LA FIDUCIARIA asuma ningún tipo de responsabilidad por la negociación, realización, ganancia o pérdida de capital de dichas inversiones. =====

De la administración de la CUENTA DE CONTINGENCIAS: =====

11.6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1. del Anexo IV del CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá canalizar a través de

la CUENTA DE CONTINGENCIAS el cien por ciento (100%) de los FLUJOS PENALIDADES. =====

En tal sentido, durante la vigencia del presente CONTRATO, el PEOT y/o el GRL no podrán percibir directamente ningún FLUJO PENALIDAD. No obstante lo antes indicado, en caso el PEOT y/o el GRL recibieran excepcionalmente de manera directa algún pago considerado dentro de la definición de FLUJO PENALIDAD éstos (i) adquirirán inmediata y automáticamente la calidad de depositarios de los importes recibidos, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los depositarios con arreglo a las LEYES APLICABLES y (ii) se obligan a depositar los importes recibidos en la CUENTA DE CONTINGENCIAS a más tardar dentro del DÍA HÁBIL siguiente a la fecha en que el PEOT y/o el GRL recibieron dichos montos. =====

11.7. Los FLUJOS PENALIDADES acreditados en la CUENTA DE CONTINGENCIAS serán utilizados por LA FIDUCIARIA para atender las obligaciones de pago de cargo del CONCESIONARIO previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse a las referidas en los numerales 5.8, 12, y 18.5. de dicho CONTRATO. =====

En tal sentido, a efecto que LA FIDUCIARIA atienda dichos pagos, será necesario que el GRL le remita instrucciones al respecto. Las instrucciones del GRL deberán contener los siguientes datos: (i) conceptos de las obligaciones a ser pagadas, (ii) montos a ser utilizados en los respectivos pagos; y (iii) medio de pago a ser utilizado. LA FIDUCIARIA no será responsable en caso los FLUJOS PENALIDADES no sean suficientes para atender las instrucciones del GRL. En este supuesto, LA FIDUCIARIA únicamente se verá obligada a utilizar el íntegro de los FLUJOS PENALIDADES para atender los pagos solicitados por el GRL. LA FIDUCIARIA atenderá las instrucciones del GRL a más tardar al DÍA HÁBIL siguiente de haberlas recibido. =====

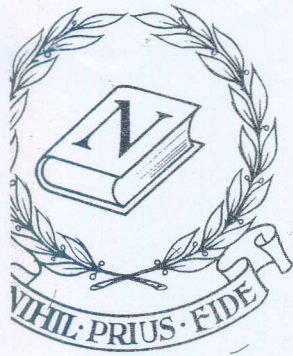
Con respecto al literal (iii) anterior el GRL podrá instruir a LA FIDUCIARIA a utilizar como medios de pago la emisión de un cheque de gerencia o la transferencia de fondos. Para el caso que se solicite la emisión de un cheque de gerencia el GRL deberá proporcionar a LA FIDUCIARIA el nombre de la persona a la que irá dirigido el mencionado cheque y en caso se solicite la transferencia a una cuenta, el GRL deberá indicar el número de cuenta y la institución financiera en la que se encuentra abierta dicha cuenta. =====

Todas las notificaciones y comunicaciones a que se refiere este numeral 11.7 deberán ser simultáneamente remitidas al CONCESIONARIO. =====

Los FLUJOS PENALIDADES acreditados en la CUENTA DE CONTINGENCIAS se mantendrán en dicha cuenta hasta la ocurrencia de la "Caducidad de la Concesión" momento en el cual serán transferidos por LA FIDUCIARIA a favor del GRL. =====

Disposiciones aplicables a la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:





SERIE A Nº 0147596

MIL SETENTA Y OCHO.

11.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 252° de la LEY DE BANCOS, LA FIDUCIARIA no requiere de poder especial para la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, LA FIDUCIARIA se encuentra plenamente facultada para operar las CUENTAS DEL FIDEICOMISO pudiendo disponer de los fondos acreditados en las mismas a través de transferencias bancarias o interbancarias o a través de la solicitud de cheques de gerencia con cargo a las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el presente CONTRATO. =====

11.9. Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva. El costo generado por dichas transferencias será atendido con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES
DUODÉCIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GRL, DEL PEOT Y DEL CONCESIONARIO

En virtud del presente contrato, el GRL y el PEOT se obligan a lo siguiente: =====

12.1. Transferir a LA FIDUCIARIA, y como en efecto lo hace por este acto, el dominio fiduciario sobre: (i) el TERRENO, (ii) los FLUJOS DINERARIOS PEOT, (iii) los DERECHOS DE COBRO, (iv) los FLUJOS PENALIDADES, (v) las ÁREAS EXPROPIADAS, y, (vi) las SERVIDUMBRES que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. En tal sentido, el GRL y el PEOT se obligan a suscribir todos los documentos públicos y/o privados necesarios o convenientes para efectuar dicha transferencia. =====

12.2. Dar inmediato aviso a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos o los de los FIDEICOMISARIOS. =====

12.3. Presentar mensualmente a LA FIDUCIARIA los asientos contables correspondientes a los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO mencionados en el numeral 12.1. Anterior. =====

12.4. Remitir mensualmente a LA FIDUCIARIA los comprobantes de pago de los tributos que de ser el caso puedan afectar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =

12.5. Transferir al DÍA HÁBIL siguiente de recibidos los FLUJOS DINERARIOS y LOS FLUJOS DE PENALIDADES a las CUENTAS RECAUDADORAS, según corresponda. =====

12.6. Instruir a LA FIDUCIARIA a otorgar o registrar las servidumbres perpetuas sobre el TERRENO o que hayan sido otorgados a favor de éste que sean necesarios para la ejecución del PROYECTO. Asimismo, el GRL y el PEOT se obligan a obtener los certificados de inexistencia de restos arqueológicos del TERRENO ante las autoridades competentes. =====



12.7. Intervenir en los CONTRATOS DE COMPRAVENTA y en los CONTRATOS DE SERVICIO, según corresponda y según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

12.8. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, en la LEY DE BANCOS, en el REGLAMENTO, así como cualquier otra norma que en el futuro pudiera promulgarse. =====

De la misma manera, el CONCESIONARIO se obliga a lo siguiente: =====

12.9. Transferir a la CUENTA DE CONTINGENCIAS los FLUJOS PENALIDADES, cuando estos se generen de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

12.10. Asumir los gastos, costos y mantenimiento de los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del CONTRATO. =====

12.11. Pagar puntualmente la retribución de LA FIDUCIARIA, conforme con lo establecido en la cláusula décima quinta del CONTRATO. =====

12.12. Suscribir los CONTRATOS DE SERVICIO según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

12.13. Dar inmediato aviso a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte de cualquier manera el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos o los de los FIDEICOMISARIOS. =====

12.14. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO y en las LEYES APLICABLES. =====

DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA =====

En virtud del presente instrumento, LA FIDUCIARIA se obliga a lo siguiente: =====

13.1. Recibir del CONCESIONARIO, del PEOT, del GRL y de los USUARIOS, en fideicomiso, los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y administrarlos de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO. =====

13.2. Efectuar el PROCESO DE INDEPENDIZACIÓN de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

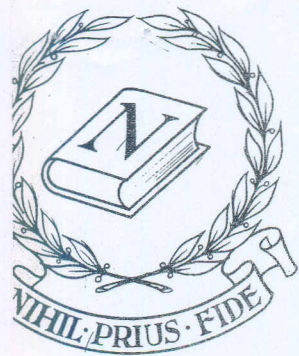
13.3. Llevar a cabo el PROCESO DE SUBASTA de acuerdo con lo establecido en este CONTRATO DE CONCESIÓN. =====

13.4. Solicitar la apertura de las CUENTAS DEL FIDEICOMISO, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima del CONTRATO. =====

13.5. Administrar las CUENTAS DEL FIDEICOMISO de conformidad con los términos del presente CONTRATO. =====

13.6. Actuar de conformidad con lo indicado en el presente CONTRATO y con las instrucciones que le impartan el CONCESIONARIO o el GRL, según sea el caso, de acuerdo a lo señalado en el presente CONTRATO, manteniéndolos permanentemente informados sobre el desarrollo de sus actividades y de los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones. =====





SERIE A Nº 0147594

MIL SETENTA y NUEVE.

13.7. Dar inmediato aviso al GRL, al PEOT, al CONCESIONARIO, al FIDEICOMISO DE ACREEDORES y a los USUARIOS de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviere conocimiento o que le hubiere sido comunicada por escrito por el CONCESIONARIO, por el PEOT, por el GRL, por el FIDEICOMISO DE ACREEDORES o por los USUARIOS, que afecte o amenace de cualquier manera los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o que amenace o perturbe sus derechos. =====

13.8. Realizar todas las gestiones necesarias a fin de que los bienes y derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO sean transferidos a su favor en su condición de fiduciario, y lograr la inscripción (i) de la transferencia en dominio fiduciario sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS, (ii) de la ADENDA DE INCORPORACIÓN FIDEICOMISO DE ACREEDORES y (iii) de las ADENDAS DE INCORPORACIÓN ante el Registro Mobiliario de Contratos, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Central de Riesgos de la SBS, según corresponda, en un plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES desde la fecha de suscripción del CONTRATO, de la ADENDA DE INCORPORACIÓN FIDEICOMISO DE ACREEDORES o de la ADENDA DE INCORPORACIÓN, según corresponda. =====

13.9. Realizar, en forma directa o a través de terceros, las inspecciones y verificaciones que le sean solicitadas, con el objeto de verificar la existencia, estado y valor de los bienes, derechos y pasivos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

13.10. Asumir la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con el objeto de cautelar éste y cualquiera de los derechos inherentes al mismo conforme lo establecido en el presente CONTRATO. =====

13.11. Mantener una clara separación entre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y su propio patrimonio u otros patrimonios autónomos que administre, siendo extensiva esta obligación a los demás bienes que en el futuro fueran incorporados al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

13.12. Llevar el inventario y una contabilidad separada por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantenerse conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

13.13. Preparar los estados financieros y balances del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en forma semestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los FIDEICOMITENTES y de la SBS. Conforme lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO, las PARTES acuerdan que LA FIDUCIARIA presentará la información financiera señalada en el presente numeral dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====





13.14. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, con los mismos alcances del secreto bancario. =

13.15. Disponer los bienes integrantes del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO únicamente de acuerdo a lo prescrito en el presente CONTRATO. =====

13.16. Presentar al CONCESIONARIO la relación de los gastos que haya realizado en cumplimiento de las funciones que asume según el CONTRATO; así como, rendirle cuentas una vez que haya realizado dichos gastos, acompañando la documentación sustentatoria, devolviendo en su caso las sumas adelantadas por el CONCESIONARIO que no hubieran sido utilizadas, sin que sobre dichos montos sean exigibles intereses de ninguna especie. =====

13.17. Rendir cuenta ante los FIDEICOMITENTES y la SBS al término del fideicomiso. Para el caso de la memoria y los estados financieros del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme lo señalado en el artículo 10 del REGLAMENTO, las PARTES acuerdan que LA FIDUCIARIA tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del fideicomiso para presentar los mismos. =====

13.18. Restituir a los FIDEICOMITENTES, a la culminación del fideicomiso, los bienes que se mantengan en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta del CONTRATO. ===

13.19. Verificar que la venta de los LOTES se efectúe a siguiendo el PROCESO DE SUBASTA y mediante la suscripción de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA. =====

13.20. Verificar que la suscripción de los CONTRATOS DE SERVICIO se efectúe siguiendo el PROCESO DE SUBASTA. =====

13.21. Verificar la suscripción y el cumplimiento de las ADENDAS DE INCORPORACIÓN y administrar los FLUJOS DINERARIOS de acuerdo con lo establecido en las mismas y en el presente Contrato. =====

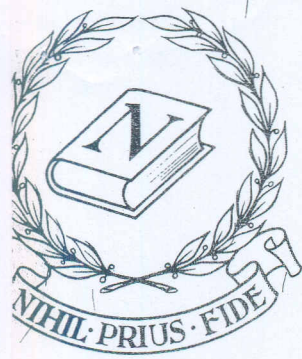
13.22. Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO y las demás LEYES APLICABLES. =====

DÉCIMA CUARTA: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO =====

14.1. El presente CONTRATO culminará cuando ocurra la "Caducidad de la Concesión". =====

14.2. En ningún caso el plazo total del presente CONTRATO podrá superar el plazo máximo de los fideicomisos previsto por la LEY DE BANCOS. =====

14.2.1. En caso de terminación del FIDEICOMISO por vencimiento del plazo la "Vigencia de la Concesión", LA FIDUCIARIA deberá restituir a favor: (i) del PEOT, las TIERRAS que hayan permanecido en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO por resultar necesarias para las "Obras" y la prestación del "Servicio y de ser el caso las ÁREAS REMANENTES"; y, (iii) del GRE, LAS ÁREAS EXPROPIADAS, las SERVIDUMBRES y, de ser el caso, los FLUJOS PENALIDADES. =====



SERIE A N° 0147592

Mil Ochenta

La restitución de los BIENES FIDEICOMETIDOS debe ser realizada por LA FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de terminado el FIDEICOMISO. Las PARTES se comprometen a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para lograr la restitución efectiva de los BIENES FIDEICOMETIDOS según lo dispuesto en este numeral. =====

14.3. En caso la "Caducidad de la Concesión" ocurra de manera previa a la fecha de inicio de la "Operación", LA FIDUCIARIA deberá entregar a los USUARIOS cuyos CONTRATOS DE COMPRAVENTA hayan quedado resueltos las sumas de dinero que tales USUARIOS hayan entregado a LA FIDUCIARIA por concepto de PRECIO DE TIERRAS y que a la fecha de ocurrencia de la "Caducidad de la Concesión" se mantengan en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO conforme con lo establecido en el presente CONTRATO. =====

En caso de resolución de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA, el USUARIO respectivo deberá restituir inmediatamente al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los LOTES a que se refiere el CONTRATO DE COMPRAVENTA que hubiera sido resuelto. =====

14.4. Las ÁREAS REMANENTES se mantendrán en el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO salvo que el CONCESIONARIO y el GRL hayan optado por no ejecutar la "Segunda Etapa del Proyecto". Dicha opción deberá ser debidamente comunicada a la FIDUCIARIA por el CONCESIONARIO o el GRL y, a la fecha de recepción de la comunicación correspondiente, las ÁREAS REMANENTES revertirán a favor del PEOT. A dichos efectos, la FIDUCIARIA deberá remitir la comunicación a la que se refiere la Cláusula 7.5., dentro del plazo indicado en dicha cláusula. =====

DÉCIMA QUINTA: DE LA RETRIBUCIÓN DE LA FIDUCIARIA =====

15.1. LA FIDUCIARIA, por la labor que se le encomienda, cobrará las comisiones acordadas con el CONCESIONARIO en el "Convenio de Retribuciones" de LA FIDUCIARIA, el mismo que ha sido suscrito por el CONCESIONARIO y LA FIDUCIARIA en la fecha del presente CONTRATO. =====

Para el pago de las comisiones de LA FIDUCIARIA, el CONCESIONARIO autoriza a LA FIDUCIARIA a cargar el monto de las comisiones establecido en el "Convenio de Retribuciones" con los fondos acreditados en la CUENTA PAGADORA OLMOS. En caso la CUENTA PAGADORA OLMOS no contara con fondos suficientes para atender las comisiones mencionadas, el CONCESIONARIO se obliga a cancelar directamente a LA FIDUCIARIA las mencionadas comisiones. =====

15.2. Las antes indicadas comisiones no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni los demás tributos de ley que pudiesen gravarlas, siendo de cargo del CONCESIONARIO el pago de dichos tributos. =====

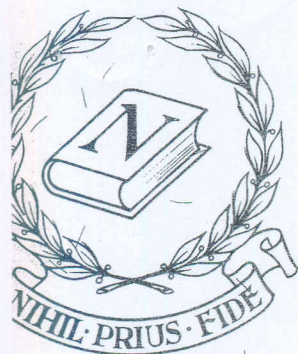
DÉCIMA SEXTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD =====



16.1: Las PARTES reconocen, acuerdan y declaran que las funciones que corresponden a LA FIDUCIARIA de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en dicho instrumento. Asimismo, las PARTES declaran que las obligaciones que LA FIDUCIARIA asume en virtud de lo dispuesto por el CONTRATO son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por LA FIDUCIARIA observando las cláusulas del mismo. En tal sentido, la responsabilidad de LA FIDUCIARIA derivada del CONTRATO se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259 de la LEY DE BANCOS. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto del FIDEICOMITENTES y de los FIDEICOMISARIOS, sus representantes y/o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con la diligencia debida - lo contemplado en el CONTRATO y las instrucciones escritas que le sean enviadas. =====

16.2: Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las PARTES acuerdan de manera expresa que los FIDEICOMITENTES se comprometen y obligan de manera incondicional a indemnizar a LA FIDUCIARIA, y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, según se ordene pagar por resoluciones, laudos, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales, arbitrales o administrativos, que LA FIDUCIARIA pudiera sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que LA FIDUCIARIA, ya sea durante la vigencia del CONTRATO o hasta dos (2) años con posterioridad a la vigencia del mismo, fueran objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que no le sean imputables y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligados los FIDEICOMITENTES a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables y se encuentren debidamente documentados de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que LA FIDUCIARIA estuvieran obligados a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos de última instancia, firmes y consentidos expedidos en los procesos judiciales, arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna -excluidas aquellas que sean producto de culpa grave o dolo-, quedando en los mismos términos obligado los FIDEICOMITENTES a pagar a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta les requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, excluidos aquellos





SERIE A Nº 0147590

Mil Ochenta y Uno

conceptos producto de culpa grave o dolo, debiendo para tal efecto acompañar copia de las resoluciones, sentencias, laudos arbitrales y comprobantes de pago que sostengan su reclamo, debiendo el CONCESIONARIO efectuar el íntegro del pago dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes de ser requeridos a ello por LA FIDUCIARIA. =====

16.3. En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa, las PARTES acuerdan que LA FIDUCIARIA contratará a sus propios asesores legales externos. En el supuesto que exista una sentencia que establezca que LA FIDUCIARIA actuó con culpa grave o dolo, ésta deberá rembolsar a los FIDEICOMITENTES cualquier pago realizado por asesoría legal externa. En caso funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores de LA FIDUCIARIA estén involucrados en un mismo proceso o procedimiento -sea en sede judicial, administrativa o arbitral-, todos estarán representados por un solo estudio de abogados o asesor legal externo a menos que haya conflicto de intereses entre ellos, en cuyo caso cada una de las partes involucradas en conflicto tendrá un asesor legal externo diferente. =====

DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA. =====

17.1. LA FIDUCIARIA podrá renunciar al ejercicio de su cargo por causas debidamente justificadas, dando aviso al CONCESIONARIO, a los FIDEICOMITENTES y a la SBS con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario. Para los efectos del presente CONTRATO, el plazo a que se refiere el artículo 269 segundo párrafo de la LEY DE BANCOS se comenzará a computar desde que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento de LA FIDUCIARIA, del CONCESIONARIO y de los FIDEICOMITENTES. Ante la renuncia de LA FIDUCIARIA, será de aplicación lo dispuesto a continuación: =====

17.1.1. El CONCESIONARIO, el PEOT y el GRL, deberán nombrar a un FIDUCIARIO SUCESOR de la lista contenida en el Anexo 3 dentro de los cuatro (4) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a LA FIDUCIARIA. ===

17.1.2. El FIDUCIARIO SUCESOR deberá aceptar dicho nombramiento por escrito, la aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones de LA FIDUCIARIA. =====

17.1.3. LA FIDUCIARIA se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para



transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al FIDUCIARIO SUCESOR. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el CONCESIONARIO. =====

17.1.4. LA FIDUCIARIA deberá presentar al CONCESIONARIO, a los FIDEICOMITENTES y a la SBS por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión. =====

17.2. LA FIDUCIARIA quedará liberada de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente CONTRATO, una vez que entregue al fiduciario sucesor el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.2. =====

De conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la LEY DE BANCOS, la renuncia de LA FIDUCIARIA operará si en el término de seis (6) meses no se encuentra otra empresa que asuma el cargo de fiduciario. =====

17.3. Queda expresamente establecido que en caso se precise en el futuro el cómputo del plazo a que hace referencia el artículo 269, segundo párrafo de la LEY DE BANCOS, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le opusiere. =====

DÉCIMA OCTAVA: REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA. =====

El CONCESIONARIO, el PEOT y el GRL podrán, de común acuerdo, reemplazar a LA FIDUCIARIA por un FIDUCIARIO SUCESOR dando a la primera un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula décima séptima anterior, según corresponda. LA FIDUCIARIA cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. =====

Todos los gastos incurridos para el nombramiento del FIDUCIARIO SUCESOR serán asumidos por el CONCESIONARIO. =====

DÉCIMA NOVENA: DEL FACTOR FIDUCIARIO. =====

19.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 271 de la LEY DE BANCOS y el artículo 9 del REGLAMENTO, LA FIDUCIARIA designará, dentro de los quince (15) días calendarios de la fecha de suscripción de la minuta que origine el presente CONTRATO, al factor fiduciario del presente fideicomiso, quien asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. La designación del factor fiduciario será comunicada al GRL, al PEOT y al CONCESIONARIO dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su ocurrencia. =====

19.2. La designación del factor fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al factor fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada. =====





SERIE A Nº 0147588

Mil Ochenta y Dos

19.3. El factor fiduciario no percibirá retribución adicional alguna por el ejercicio de su cargo. =====

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. =====

Las PARTES acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en el numeral 20.4. de la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente: =====

20.1. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las PARTES en la introducción del presente CONTRATO. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha en la que fueron recibidas. =====

20.2. Mediante facsímiles remitidos desde y a los siguientes números: =====

- CONCESIONARIO: 221-8338, Anexo 140. =====
- LA FIDUCIARIA: 222-4260. =====
- GRL: 74-606060. =====
- PEOT: 74-235826. =====

Los facsímiles se reputarán entregados a las partes mediante el reporte de confirmación de entrega. =====

20.3. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones: =====

- CONCESIONARIO: jmarsano@odebrecht.com, fchalco@odebrecht.com. =====
- LA FIDUCIARIA: Pcomitre@fiduciaria.com.pe, arodriguez@fiduciaria.com.pe, Mpassalacqua@fiduciaria.com.pe, smontes@fiduciaria.com.pe o rdenegri@fiduciaria.com.pe. =====
- GRL: nery@regionlambayeque.gob.pe. =====
- PEOT: gerenciageneral@peot.gob.pe. =====

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las PARTES mediante el reporte de confirmación de entrega. =====

20.4. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son: =====

- CONCESIONARIO: Juan Andrés Marsano Soto, Fredy Humberto Chalco Aguilar. =====
- LA FIDUCIARIA: Paulo Comitre Berry, Ana Cecilia Rodríguez Riva, María Olga Passalacqua Fernández, Susana Montes Arméstar, Raúl Denegri Guerra. =====
- GRL: Nery Enni Saldarriaga de Kroll, Víctor Rojas Díaz. =====
- PEOT: Enrique Salazar Torres, Vilma Vásquez Forero. =====

Cualquier modificación de los domicilios, facsímiles, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima. =====



Los cambios de domicilio surtirán efectos una vez transcurridos cinco (05) DÍAS HÁBILES desde la fecha de recepción de la respectiva comunicación notarial a la que se refiere el párrafo anterior. =====

Cuando en el presente CONTRATO se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el presente numeral. =====

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, =====

21.1. El GRL, el PEOT, LA FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del CONTRATO en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato que para el efecto suscriban, o en la fecha que las PARTES acuerden. Cualquier modificación al CONTRATO deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las modificaciones de facsímile, correo electrónico o de las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula inmediata anterior. =====

21.2. Por su parte, una vez suscritas las ADENDAS DE INCORPORACIÓN por los USUARIOS, cualquier modificación de este CONTRATO deberá ser previamente aprobada por los USUARIOS, de acuerdo a los siguientes procedimientos, según corresponda: =====

A. Si las modificaciones contractuales se refirieran al listado o administración de BIENES FIDEICOMETIDOS, deberá seguirse el siguiente procedimiento: =====

1. LA FIDUCIARIA deberá remitir a cada USUARIO la modificación contractual acordada entre el GRL, el PEOT, LA FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO. =====

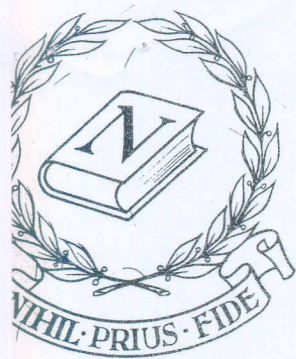
2. Los USUARIOS tendrán un plazo de treinta (30) días calendario a efecto de expresar sus observaciones o aprobación a las modificaciones planteadas. =====

3. Cualquier observación remitida a LA FIDUCIARIA por alguno de los USUARIOS deberá ser subsanada por LA FIDUCIARIA, el GRL, el PEOT. La nueva propuesta de modificación será remitida a los USUARIOS por LA FIDUCIARIA, teniendo éstos el plazo de diez (10) días calendarios para revisarla y emitir sus observaciones o aprobación. =====

4. Queda expresamente convenido y aceptado por los USUARIOS, mediante la suscripción de las ADENDAS DE INCORPORACIÓN correspondientes, que de no haber remitido pronunciamiento alguno en los plazos establecidos en los numerales 2 o 3 anteriores, según corresponda, se entenderá, sin admitir prueba en contrario, que los USUARIOS han aceptado la modificación del CONTRATO en los términos del documento enviado por LA FIDUCIARIA según lo indicado en el numeral 1. =====

5. Los USUARIOS acuerdan que los documentos de modificación previamente aprobados por ellos con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula vigésima primera,





serán suscritos únicamente por el GRL, el PEOT, LA FIDUCIARIA y el CONCESIONARIO. =====

B. Para todas las demás modificaciones contractuales no contempladas en el literal A anterior, los USUARIOS prestan su conformidad y aceptación anticipada mediante la suscripción de la ADENDA DE INCORPORACIÓN correspondiente. =

21.3 Asimismo, una vez suscrita la ADENDA DE INCORPORACIÓN FIDEICOMISO DE ACREEDORES, cualquier modificación de este CONTRATO deberá ser previamente aprobada por escrito por el FIDEICOMISO DE ACREEDORES. =====

21.4 Sin perjuicio de lo antes mencionado, las PARTES acuerdan y dejan claramente establecido que ninguna modificación al presente CONTRATO surtirá efecto alguno si no cuenta con la participación o aprobación previa y expresa del CONCESIONARIO. =====

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, LA FIDUCIARIA informará por escrito de este hecho a los FIDEICOMITENTES, a fin de que el CONCESIONARIO indique a LA FIDUCIARIA el estudio de abogados a quien se le encargarán los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar, en un plazo no mayor a tres (3) DIAS HÁBILES desde que LA FIDUCIARIA se lo requiera. Dicho estudio de abogados deberá estar consignado en la relación contenida en el ANEXO 4; caso contrario, LA FIDUCIARIA designará a uno de los estudios de abogados que aparecen dentro de la relación consignada en el ANEXO 4, a quien le encargará los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. =====

En caso los estudios de abogados que aparecen en la relación del ANEXO 4 hayan dejado de prestar servicios ó no estuvieran en disposición de brindar sus servicios, LA FIDUCIARIA elegirá al estudio de abogados que considere conveniente. LA FIDUCIARIA informará por escrito sobre la designación y el encargo a los FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste. ===

Si con motivo de la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO resultara necesario conciliar o transigir respecto de bienes o derechos que afecten el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito a los FIDEICOMITENTES para obtener el consentimiento previo de éstos, en tanto no exista un conflicto de intereses de los FIDEICOMITENTES, caso en el cual no se requerirá del consentimiento previo de dicha PARTE. =====

Cualquier indemnización que se perciba como producto de la defensa del



PATRIMONIO FIDEICOMETIDO constituirá parte del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

Los gastos en que se incurra en la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán asumidos por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este CONTRATO. =====

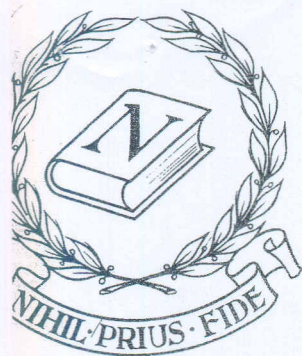
VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS, COSTOS Y CONTRATACIÓN DE TERCEROS. =====

23.1. Con excepción de los gastos administrativos, impuestos y comisiones bancarias que se generen por la administración de la CUENTA PAGADORA GRL y la CUENTA EXCEDENTES GRL, que serán debitados directamente de dichas cuentas o, en su defecto, cubiertos directamente por el GRL, y los gastos administrativos, impuestos y comisiones bancarias que se generen por la administración de las CUENTAS RECAUDADORAS, que serán atendidos con los fondos que se acrediten en dichas cuentas, todos los gastos establecidos en el presente CONTRATO, así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa y devolución, de ser el caso, del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la remuneración y comisiones de LA FIDUCIARIA; (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme con lo establecido en el artículo 245 de la LEY DE BANCOS, de tasación, judiciales y extrajudiciales y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución o devolución del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; y, (iii) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, serán atendidos por el CONCESIONARIO, con cargo a los fondos acreditados en la CUENTA PAGADORA OLMOS. =====

23.2. En caso la CUENTA PAGADORA OLMOS no cuente con fondos suficientes para atender los gastos indicados en el numeral 23.1. anterior, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición de LA FIDUCIARIA, los montos necesarios para atender los gastos a los que se refiere el numeral anterior, en un plazo máximo de cinco (5) DÍAS HÁBILES de habérselo requerido cualquiera de las PARTES. En caso el CONCESIONARIO no ponga a disposición de LA FIDUCIARIA los montos necesarios para atender los gastos antes indicados, LA FIDUCIARIA podrá asumirlos directamente, debiendo el CONCESIONARIO reembolsar los mismos en un plazo máximo de cinco (05) DÍAS HÁBILES de habérselos requerido. =====

23.3. Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido por las PARTES que en caso el CONCESIONARIO no cumpliera con efectuar el reembolso dentro del plazo establecido en el numeral 23.2. anterior, para evitar la ocurrencia de daños a los intereses de los FIDEICOMISARIOS, el GRL, el PECT podrá reembolsar a LA FIDUCIARIA, todas las cantidades que no hubieren sido reembolsadas en vía voluntaria por el CONCESIONARIO. =====





23.4. En caso que, según lo indicado en los numerales 8.1 y 8.6 de la cláusula octava de este CONTRATO, LA FIDUCIARIA requiera contratar los servicios de terceros, deberá previamente contar con el consentimiento del CONCESIONARIO en lo que se refiere a la selección del tercero a ser contratado y los honorarios que se pagarán por sus funciones que, en todos los casos, deberán estar acordes con las condiciones del mercado. El consentimiento del CONCESIONARIO no podrá ser denegado por causas injustificadas. =====

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. =====

En todo lo no previsto en este documento, el presente CONTRATO se regirá por las LEYES APLICABLES y, en particular, por lo dispuesto en la LEY DE BANCOS, el REGLAMENTO o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro.

VIGÉSIMA QUINTA: ARBITRAJE. =====

Las PARTES acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO -o en vinculación con el mismo-, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas: =====

25.1. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) Miembros. =====

25.2. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a los reglamentos y estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante el "Centro").

25.3. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma: =====

25.3.1. Si las partes en conflicto fueran dos (2), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. =====

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro. =====

25.3.2. Si las partes en conflicto fueran tres (3) o más, los tres (03) árbitros serán designados por el Centro, quienes designarán cual de los tres (03) árbitros presidirá el Tribunal Arbitral. =====

25.4. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de ciento veinte (120) DIAS HABLES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo. =====

25.5. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano. =====

25.6. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que designe el Tribunal Arbitral. =====



25.7. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al monto de la condena establecida en el laudo arbitral, en caso no se haya establecido cuantía en el mismo, una carta fianza equivalente a US\$50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 DÓLARES), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima. =====

25.8. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima cercado, renunciando al fuero de sus domicilios. =====

VIGÉSIMA SEXTA: SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS =====

Las PARTES dejan constancia que las cláusulas del CONTRATO son separables y que la nulidad, invalidez o ineficacia de una o más de ellas no perjudicará a las restantes. =====

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

El CONCESIONARIO, el GRL, el PEOT deberán remitir a LA FIDUCIARIA copia de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los tributos que se encuentren obligados a declarar y/o pagar en relación con este CONTRATO y/o a los BIENES FIDEICOMETIDOS y el cumplimiento del mismo. =

LA FIDUCIARIA, de ser necesario, regularizará el cumplimiento de toda obligación tributaria sea formal o sustancial, cobrando los gastos incurridos debidamente documentados al CONCESIONARIO, al GRL o al PEOT, según se trate, conforme lo establecido en la cláusula vigésima tercera del CONTRATO.

Para este efecto, LA FIDUCIARIA deberá comunicar previamente al CONCESIONARIO, el GRL o el PEOT para que éste demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que deberá efectuar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de recibida la referida comunicación. =====

En caso LA FIDUCIARIA reciba alguna resolución de determinación, orden de pago o cualquier otro tipo de comunicación de parte de la Administración Tributaria o de cualquier otra autoridad local, regional o central, en mérito a la cual se le exija el pago de cualquier tributo que pudiera haberse originado por la celebración o término del CONTRATO, así como por la transferencia del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO a LA FIDUCIARIA, esta última remitirá una copia al CONCESIONARIO, con copia al GRL y al PEOT, adjuntando copia de la documentación remitida por la Administración Tributaria y requiriendo la remisión





SERIE A Nº 0147582

Mil Ochenta y Cinco

de las constancias de pago del íntegro de los tributos, moras, intereses, multas y demás recargos que sean aplicables o copia del recurso impugnatorio presentado ante la Administración Tributaria correspondiente, en caso se opte por la objeción del requerimiento tributario. =====

Las constancias de pago, así como los recursos presentados, deberán ser remitidos a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES después del vencimiento del plazo impugnatorio respectivo; en caso contrario, LA FIDUCIARIA podrá optar, sin responsabilidad, por efectuar los pagos cobrando los gastos incurridos al CONCESIONARIO conforme lo establecido en la cláusula vigésima tercera del CONTRATO, o al GRL o al PEOT, dependiendo de quién sea la parte que incumplió la obligación tributaria respectiva. =====

VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS. =====

Las PARTES aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este CONTRATO no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión de LA FIDUCIARIA. En tal sentido, las PARTES convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente fideicomiso sin la autorización expresa e intervención de LA FIDUCIARIA será ineficaz y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las PARTES. =====

VIGÉSIMA NOVENA: DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. =====

Considerando que mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 316-2008-SUNARP-SN del 25 de noviembre de 2008, se estableció que las transferencias de dominio fiduciario serían calificadas como actos invalorados; las PARTES acuerdan que la transferencia del dominio fiduciario que se produce por el presente acto será considerada un invalorado. ==

Lima, 11 de junio de 2010. =====

Una firma GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - NERY ENNI SILDARRIAGA DE KROLL.- Una firma PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES - PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES.- Una firma LA FIDUCIARIA - PAULO CÉSAR COMITRE BERRY - ANA CECILIA RODRÍGUEZ RIVA.- Una firma H2 OLMOS S.A. - JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA - JUAN ANDRÉS MARSANO SOTO.- Un sello una firma Dr. ANA CECILIA RODRÍGUEZ RIVA - ABOGADA REG. CAL 35133. =====

===== ANEXO 1 =====

===== IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS REMANENTES =====

===== MEMORIA DESCRIPTIVA =====

ÁREA REMANENTE =====

I. PROPIETARIO: =====

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES =====



II. UBICACIÓN: =====

Región : LAMBAYEQUE. =====

Provincia : OLMOS. =====

Distrito : OLMOS. =====

Sector : OLMOS. =====

ANTECEDENTES: =====

El Proyecto Especial Olmos Tinajones, es propietario, de un terreno eriazos incorporado al dominio del Estado, de un área de 111,656 hectáreas, determinadas mediante una poligonal con sus datos técnicos y coordenadas UTM de validez universal en el sistema PSAD 56, en merito al D. S. N° 017-99-AG, y Ley N° 27172 "Ley que da Fuerza de Ley al D. S. N° 017-99-AG sobre el Proyecto Especial Olmos"; el mencionado terreno se encuentra inscrito ante el Registro Predial Inmueble en la Ficha N° 38816, y Partida Registral N° 02301441, el área inscrita registralmente ha sido modificada a un área de 114,231.7500 hectáreas; por lo tanto es necesario tener en cuenta esta nueva área rectificadas como de propiedad del PEOT, en reemplazo de la de 111,656 hectáreas. =====

El área remanente está conformado por dos polígonos, mas las áreas consideradas como misceláneos; entre ellas el área del río Olmos que es la división entre las áreas a subastar, y las áreas que se encuentran comprometidas con cerros cercanos a la poligonal; en conclusión es el resultado de la diferencia del área de fideicomiso menos las áreas a subastar. =====

AREA: 43,435.0149 Hectáreas. =====

V. LINDEROS: =====

5.1.1. POR EL NORTE: =====

El área remanente 1, colinda con terrenos de propiedad del Proyecto Olmos (Área Independizada - Lote 01). =====

El área remanente 2, colinda con terrenos de propiedad del Proyecto Olmos (Área a Subastar para Irrigación). =====

5.1.2. POR EL ESTE: =====

El área remanente 1, colinda con terrenos de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos. =====

El área remanente 2, colinda con terrenos titulados a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope. =====

5.1.3. POR EL SUR: =====

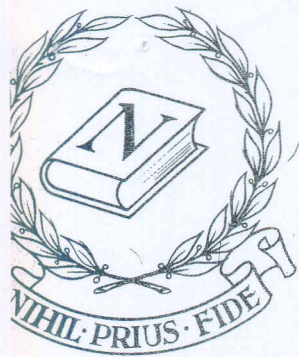
El área remanente 1, colinda con las áreas a subastar para irrigación. =====

El área remanente 2, colinda con terrenos eriazos titulados a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope; y zona en controversia (Sector III) entre las Comunidades Campesinas, Santo Domingo de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Morrope y el Estado (Predio Santa Ana). =====

5.1.4. POR EL OESTE: =====

El área remanente 1, colinda con terrenos titulados a favor de la comunidad





SERIE A Nº 0147580

Mil Ochenta y Seis

campesina Santo Domingo de Olmos. =====
El área remanente 2, colinda con terrenos eriazos identificados como zona en
controversia (Sector III) entre las Comunidades Campesinas, Santo Domingo de
Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Morrope y el Estado (Predio Santa
Ana). =====

VI. METODOLOGÍA UTILIZADA: =====

Se ha empleado Estación Total. Para la medición del terreno y la verificación de
todos los puntos de la poligonal; para el cálculo del área y la verificación de las
coordenadas UTM en Datum PSAD 56, se utilizó el programa Autocad. =====

VII. VIAS DE ACCESO: =====

Partiendo de la ciudad de Chiclayo por la carretera a Bayobarr, se llega al Distrito
de Morrope, en dirección Nor Este, se llega al Área para Subastar de la Poligonal
de Propiedad del PEOT. =====

===== PLANO. =====

===== ANEXO 2 =====

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS TIERRAS =====

MEMORIA DESCRIPTIVA =====

ÁREAS A SUBASTAR =====

I. PROPIETARIO: =====

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES =====

II. UBICACIÓN: =====

Región : LAMBAYEQUE =====

Provincia : OLMOS. =====

Distrito : OLMOS. =====

Sector : OLMOS. =====

ANTECEDENTES: =====

El Proyecto Especial Olmos Tinajones, es propietario, de un terreno eriazo
incorporado al dominio del Estado, de un área de 111,656 hectáreas,
determinadas mediante una poligonal con sus datos técnicos y coordenadas UTM
de validez universal en el sistema PSAD 56, en mérito al D. S. Nº 017-99-AG, y
Ley Nº 27172 "Ley que da Fuerza de Ley al D. S. Nº 017-99-AG sobre el Proyecto
Especial Olmos", el mencionado terreno se encuentra inscrito ante el Registro
Predial Inmueble en la Ficha Nº 38816, y Partida Registral Nº 02301441, el área
inscrita registralmente ha sido modificada a un área de 114, 231.7500 hectáreas;
por lo tanto es necesario tener en cuenta esta nueva área rectificadas como de
propiedad del PEOT, en reemplazo de la de 111, 656 hectáreas. =====

El área a subastar, son las tierras para irrigación resultado de la suma de dos
áreas divididas por el Río Olmos, siendo las áreas 24,881.1263 hectáreas, y
14,110.0752 hectáreas respectivamente. =====

AREA: 39,000.0015 Has. =====

V. LINDEROS: =====





5.1.1. POR EL NORTE: =====

Colinda con terrenos de propiedad del Proyecto Olmos (Área Remanente). =====

5.1.2. POR EL ESTE: =====

Colinda con terrenos eriazos titulados a favor de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, y con la zona en controversia entre las Comunidades Campesinas Santo Domingo de Olmos y San Pedro de Morrope, así como con tierras eriazas tituladas a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope. =====

5.1.3. POR EL SUR: =====

Colinda con terrenos de propiedad del Proyecto Olmos (Área Remanente). =====

5.1.4. POR EL OESTE: =====

Colinda con terrenos eriazos titulados a favor de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos; y zona en controversia (Sector III) entre las Comunidades Campesinas, Santo Domingo de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Morrope y el Estado (Predio Santa Ana). =====

VI. METODOLOGÍA UTILIZADA: =====

Se ha empleado Estación Total. Para la medición del terreno y la verificación de todos los puntos de la poligonal; para el cálculo del área y la verificación de las coordenadas UTM en Datum PSAD 56, se utilizó el programa Autocad. =====

VII. VÍAS DE ACCESO: =====

Partiendo de la ciudad de Chiclayo por la carretera a Bayobar, se llega al Distrito de Morrope, en dirección Nor Este, se llega al Área para Subastar de la Poligonal de Propiedad del PEOT. =====

===== PLANO. =====

===== PLANO. =====

===== ANEXO 3 =====

===== LISTA DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS FIDUCIARIOS =====

1. La Fiduciaria S.A. =====
2. BBVA Banco Continental. =====
3. Banco Internacional del Perú - Interbank. =====
4. Scotiabank Perú S.A. =====
5. Citibank del Perú S.A. =====
6. Fiduciaria GBC S.A (FiduPeru). =====

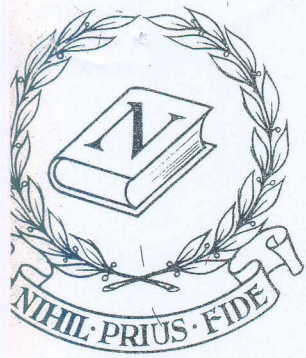
===== ANEXO 4 =====

===== LISTA DE ESTUDIOS DE ABOGADOS =====

1. Estudio Pizarro, Botto y Escobar. =====
2. Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez Taiman & Luna-Victoria. =====
3. Rodrigo, Elías & Medrano, Abogados. =====
4. Payel Rey Casvi Abogados. =====

===== **Conclusión** =====

Formalizada, la presente escritura pública **CONTRATO DE FIDEICOMISO EN**



SERIE A Nº 0147578

Mil Ochenta y Siete

ADMINISTRACIÓN, instruí a los otorgantes de su contenido, de conformidad con el Artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 1049 se ha cumplido con advertir a los interesados sobre los efectos legales del presente instrumento público notarial dando lectura de toda ella les hice saber yo el notario suscrito, quienes después de afirmarse y de ratificarse en todas y cada una de las cláusulas estipuladas, han procedido a firmar ante mí. De todo lo que doy fe. =====

La presente escritura pública ha sido suscrita en el registro Nº 22 e inicia a fojas 1065 Vta. Serie 0147579 Vta. Y concluye a fojas 1087 Serie 0147578. Doy fe. ==

Se concluye con las firmas de GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE - NERY ENNI SALDARRIAGA DE KROLL, PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES - PABLO ENRIQUE SALAZAR TORRES, LA FIDUCIARIA - PAULO CÉSAR COMITRE BERRY - ANA CECILIA RODRÍGUEZ RIVA y H2 OLMOS S.A. - JORGE HENRIQUÉ SIMOES BARATA - JUAN ANDRÉS MARSANO SOTO, El día 11 de Junio del año 2010. De todo lo que doy fe. =====



Ana Rodríguez



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



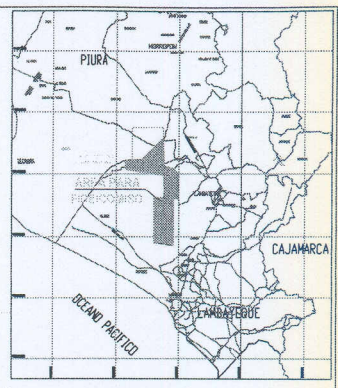
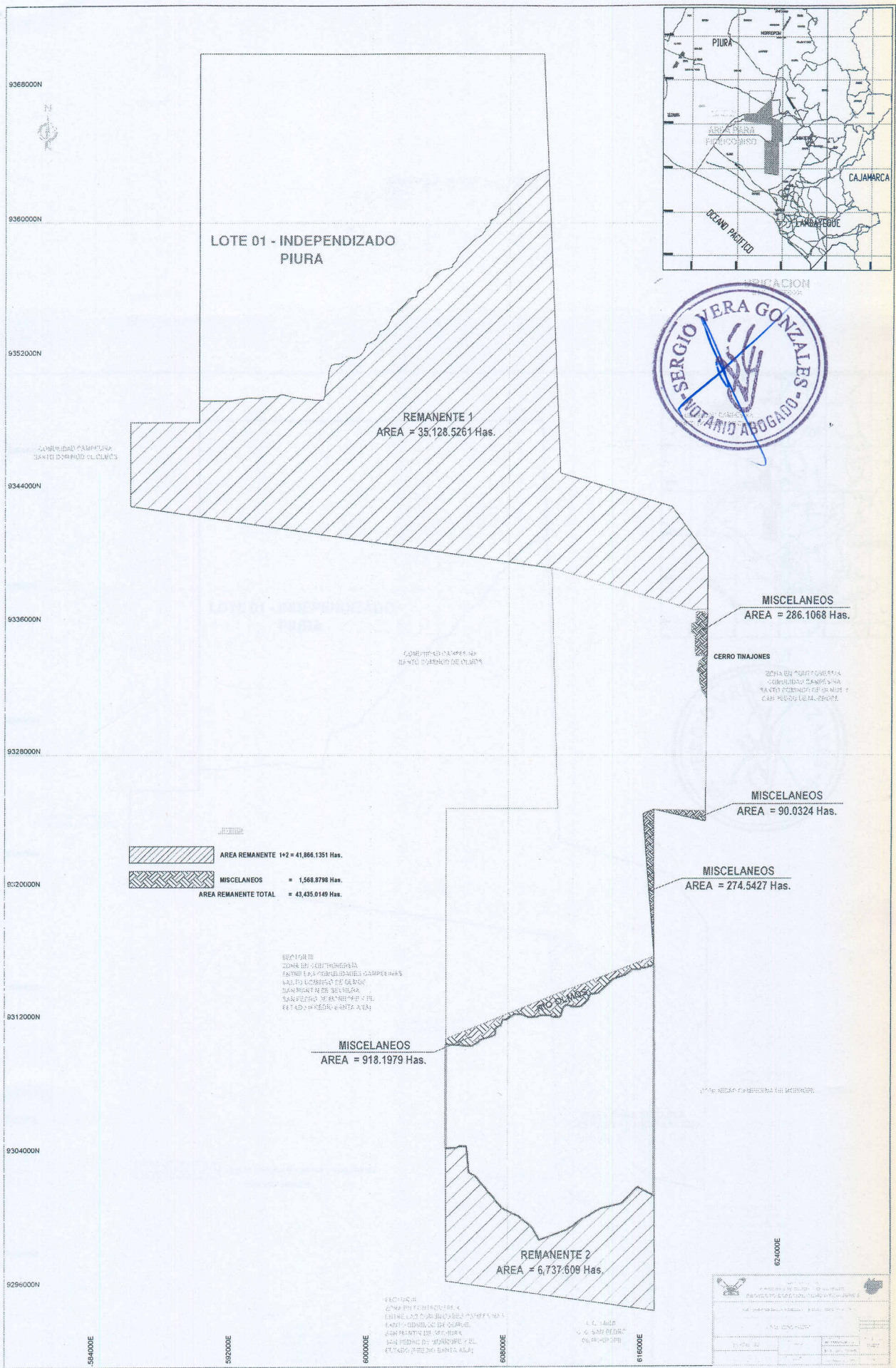
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SERGIO V. VERA GONZALEZ
NOTARIO - ABOGADO
C.R. 10.000



CERRO TIMAJONES
 ZONA DE RESERVA NATURAL
 DEL COMANDO EN JEFE
 FUERZAS ARMADAS PERUANAS

ESTABLECE
 ZONA DE RESERVA NATURAL
 EN LA COMUNIDAD CAMPESINA
 DEL DISTRITO DE TUMBUCAYO
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 PARA PROTEGER EL BIEN
 AMBIENTAL DE LA ZONA
 ESTABLECIDA EN LA LEY

INFORMACION GENERAL	
FECHA DE ELABORACION	...
FECHA DE APROBACION	...
FECHA DE REGISTRO	...
FECHA DE PUBLICACION	...
FECHA DE CANCELACION	...
FECHA DE EXTINCION	...
FECHA DE EXPIRACION	...
FECHA DE RENOVACION	...
FECHA DE REVISION	...
FECHA DE ACTUALIZACION	...
FECHA DE CANCELACION	...
FECHA DE EXTINCION	...
FECHA DE EXPIRACION	...
FECHA DE RENOVACION	...
FECHA DE REVISION	...
FECHA DE ACTUALIZACION	...

